

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 18 de agosto de 2021

## SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4; LOS PÁRRAFO DELA PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN VI, LOS INCISOS A), B) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, LOS INCISOS A), B) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, LAS PARRAFO DE LA FRACCIÓN XV, EL PRIMER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4; UN TERCER PÁRRAFO, UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XV, IU, UN COTAVO Y NOVENO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 

DICTAMEN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "GRUPO INMOBILIARIO HECHEV, S.A. DE C.V.", EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL TOLEDO", UBICADO EN CERADA 5 DE MAYO, NÚMERO 6, COLONIA BENTO JUÁREZ, PARAJE DE SANTA MÓNICA, EJIDO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. CARLOS NATERAS GARCÍA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "NUVO", UBICADO EN CALZADA DEL PANTEÓN NÚMERO 813 Y 815, BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.

FE DE ERRATAS A LAS MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MEXIQUENSE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA QUINTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE AGOSTO AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

ERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO AGUSTÍN GUERRERO TRASPADERNE SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA MAGISTRADA ARLEN SIU JAIME MERLOS COMO INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, HASTA EN TANTO SE DESIGNE A LA O AL MAGISTRADO QUE INTEGRE LA CITADA SECCIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 4598, 4599, 4659, 4681, 149-A1, 4770, 4785, 4786, 4787, 4793, 4794, 4796, 4797, 4800, 4807, 4810, 4815, 4816, 4817, 4820, 4821, 4824, 4824, 174-A1, 175-A1, 4912, 4913, 4914, 4916, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4931, 4932, 4933, 4936, 4937, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 40-B1, 190-A1 y 193-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4600, 4601, 4602, 4604, 4606, 4621, 4622, 4623, 4624, 4628, 4641, 4642, 4643, 4648, 4649, 4650, 4651, 4660, 4661, 4662, 4663, 4667, 4668, 4669, 4670, 4671, 4672, 4672, 4673, 4674, 4688, 488, 147-A1, 4911, 4915, 4917, 4918, 4930, 4934, 4935, 4938, 38-B1, 39-B1, 189-A1, 191-A1, 192-A1, 4701, 153-A1, 4801, 4910, 4951 v 4952,



TOMO **CCXII** NÚMERO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS Sección Primera

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXIV" LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativos del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que Se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población, sus decisiones y acciones repercuten directamente en la solución o no de las necesidades prioritarias de la gente; y al ser el ámbito gubernamental de primer contacto, su reto se debe centrar en ofrecer las mejores condiciones de vida para su población.

Sin embargo, la activación física y el deporte no han sido expresamente considerados como una facultad a cargo de los municipios, que les permita favorecer la salud y el bienestar general.

La fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a los temas y acciones que los municipios están facultados a realizar; por tal motivo, la presente iniciativa pretende enviar al Congreso de la Unión, por conducto de esta Legislatura, la propuesta de establecer en la Carta Magna, que la actividad física y deporte sea considerada como parte de estas facultades, a fin de que las legislaciones locales, incorporen esta modalidad en beneficio de la población.

Es importante mencionar que en cuanto los gobiernos municipales consideren a la activación física y el deporte como temas prioritarios de necesidad social y de salud pública, se tendrá una herramienta importante para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de su población, así en territorio mexicano y mexiquense.

Porque la activación física y el deporte son elementos muy importantes para combatir situaciones nocivas presentes en la realidad de niños y jóvenes, previniendo la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo, la reclusión de grupos delictivos, la vagancia y otras situaciones graves, que actualmente corrompen a nuestra sociedad.

Además, la activación física y la práctica de distintos deportes, deben ser consideradas como alternativas útiles para para la prevención y el cuidado de la salud de la población, combatiendo escenarios nocivos como el sobrepeso o la obesidad, y enfermedades como las asociadas al sistema cardíaco, entre ellas, la hipertensión, la diabetes, el estrés, la depresión y la ansiedad, entre otras muchas enfermedades.

Un antecedente importante para impulsar esta iniciativa desde el Poder Legislativo mexiquense, es que nuestra entidad cuenta con una Ley de Cultura Física y Deporte que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Adicionalmente, la mayoría de los municipios en nuestra Entidad cuentan ya con un Instituto de Cultura Física y Deporte, que auxiliará a los municipios a cumplir con la prestación del deporte como una facultad propia del mismo.



Tomo: CCXII No. 31

Sección Primera Tomo: CCXII No. 31

Porque el deporte y la activación física promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de cualquier Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos.

Por los motivos anteriormente mencionados, se considera necesaria la posibilidad de que las actividades físicas y el deporte sean consideradas facultad a cargo de los Municipios, por lo que en aras de contribuir con un marco legal que promueva el bienestar de la población mexicana, se somete a consideración, el siguiente Proyecto de Decreto.

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115
I. a IV
V
a) a i)
j) Promover, fomentar y estimular el desarrollo de la activación física y el deporte.
VI. a X

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, ciudad de México, a del mes de de 2021.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.- SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.



Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Marlon Martínez Martínez, Presidente de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Toluca, México; marzo 25 de 2021.

DIPUTADO DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputado Marlon Martínez Martínez, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población, sus decisiones y acciones repercuten directamente en la solución o no de las necesidades prioritarias de la gente; y al ser el ámbito gubernamental de primer contacto, su reto se debe centrar en ofrecer las mejores condiciones de vida para su población.

Sin embargo, la activación física y el deporte no han sido expresamente considerados como una facultad a cargo de los municipios, que les permita favorecer la salud y el bienestar general.

La fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a los temas y acciones que los municipios están facultados a realizar; por tal motivo, la presente iniciativa pretende enviar al Congreso de la Unión, por conducto de esta Legislatura, la propuesta de establecer en la Carta Magna, que la actividad física y deporte sea considerada como parte de estas facultades, a fin de que las legislaciones locales, incorporen esta modalidad en beneficio de la población.

Es importante mencionar que en cuanto los gobiernos municipales consideren a la activación física y el deporte como temas prioritarios de necesidad social y de salud pública, se tendrá una herramienta importante para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de su población, así en territorio mexicano y mexiquense.

Porque la activación física y el deporte son elementos muy importantes para combatir situaciones nocivas presentes en la realidad de niños y jóvenes, previniendo la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo, la reclusión de grupos delictivos, la vagancia y otras situaciones graves, que actualmente corrompen a nuestra sociedad.

Además, la activación física y la práctica de distintos deportes, deben ser consideradas como alternativas útiles para para la prevención y el cuidado de la salud de la población, combatiendo escenarios nocivos como el sobrepeso o la obesidad, y enfermedades como las asociadas al sistema cardíaco, entre ellas, la hipertensión, la diabetes, el estrés, la depresión y la ansiedad, entre otras muchas enfermedades.

Un antecedente importante para impulsar esta iniciativa desde el Poder Legislativo mexiquense, es que nuestra entidad cuenta con una Ley de Cultura Física y Deporte que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Adicionalmente, la mayoría de los municipios en nuestra Entidad cuentan ya con un Instituto de Cultura Física y Deporte, que auxiliará a los municipios a cumplir con la prestación del deporte como una facultad propia del mismo.

Porque el deporte y la activación física promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de cualquier Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos.

Por los motivos anteriormente mencionados, se considera necesaria la posibilidad de que las actividades físicas y el deporte sean consideradas facultad a cargo de los Municipios, por lo que en aras de contribuir con un marco legal que promueva el bienestar de la población mexicana, se somete a consideración, el siguiente Proyecto de Decreto.- A T E N T A M E N T E.DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto propone presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa para adicionar el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer las facultades de los Municipios incorporando a las mismas, la de promover, fomentar y estimular el desarrollo de la actividad física y el deporte.

#### **CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno e iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Coincidimos en que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; se trata del órgano de Gobierno más próximo a la población encargado de la prestación de los servicios esenciales y de la atención de importantes necesidades de la comunidad.

En este contexto, es indispensable que el basamento constitucional del Municipio se ha fortalecido para permitir que esa instancia cuente con las facultades indispensables para el debido desempeño de las tareas públicas que le corresponden.

Advertimos, como se refiere en la iniciativa que, la activación física y el deporte no han sido expresamente considerados como una facultad a cargo de los municipios, que les permita favorecer la salud y el bienestar general, supuesto que pretende cubrir la propuesta legislativa, adicionando el texto de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creemos también que cuando los gobiernos municipales consideren a la activación física y el deporte como temas prioritarios de necesidad social y de salud pública, se tendrá una herramienta importante para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de su población, en beneficio del Estado y del país.

Estimamos que la activación física y el deporte son elementos muy importantes para combatir situaciones nocivas presentes en la realidad de niños y jóvenes, previniendo la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo,



Tomo: CCXII No. 31

la reclusión de grupos delictivos, la vagancia y otras situaciones graves, que actualmente corrompen a nuestra sociedad y que ameritan la oportuna atención de las y los legisladores, sobre todo, para conformar un marco constitucional que apoye las facultades de los Municipios en esta materia.

Es evidente que, la activación física y la práctica de distintos deportes, deben ser consideradas como alternativas útiles para para la prevención y el cuidado de la salud de la población, combatiendo escenarios nocivos como el sobrepeso o la obesidad, y enfermedades como las asociadas al sistema cardíaco, entre ellas, la hipertensión, la diabetes, el estrés, la depresión y la ansiedad, entre otras muchas enfermedades como se expresa en la iniciativa.

Resulta importante que la propuesta legislativa sea impulsada desde el Poder Legislativo del Estado de México, que cuenta con una Ley de Cultura Física y Deporte que tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México, además de que, en la mayoría de los municipios de la Entidad se encuentran funcionando Institutos de Cultura Física y Deporte, importantes instrumentos para la consecución de esas tareas.

Compartimos lo argumentado en la iniciativa en cuanto a que, el deporte y la activación física promueven una sociedad sana, vigorosa y de carácter firme, preparada para la defensa, el progreso y desarrollo de cualquier Entidad y un profundo sentido de los deberes cívicos, por lo que deben practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y de exaltación de los valores humanos, y por ello, expresamos nuestro respaldo y nuestro interés en que la propuesta legislativa forme parte de la Ley Suprema de los Mexicanos.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social que la iniciativa conlleva para los mexicanos y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Una vez aprobado por la Legislatura remítase al Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- SECRETARIO.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.-RÚBRICA.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- SECRETARIA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- PROSECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÜBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER.-RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.-RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. MARIA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.



Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXIV" LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativos del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 1; la fracción V del apartado A del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como la fracción I, el primer párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VII, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, los incisos a), b) y el segundo párrafo del inciso c) de la fracción VIII, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, el primer párrafo de la fracción XV, el primero párrafo de la fracción XVIII, XVIII, el primer párrafo de la fracción XIX y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27; Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4; un tercer párrafo, un inciso d) a la fracción VIII, un octavo y noveno párrafo a la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se ha conmemorado un año más de nuestro movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población.

Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión, en primera instancia al Senado de República.



En primer lugar, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir del reconocimiento de que la Madre Tierra es un ser vivo y es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza. Ahora es el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se centran en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza1. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar acabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de 'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios², y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido hace unas semanas con nuestro hermano Evo Morales Ayma en la República Plurinacional de Bolivia para extraer el Litio, que es la materia prima estratégica del presente siglo.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Posneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza en nuestra Carta Magna, y con ello también, consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

Los Derechos de la Naturaleza son necesarios para garantizar los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación.

**En segundo lugar**, además de lo anterior, la presente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundios, que colocó a muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos la rapacidad del llamado "libre mercado".

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad -, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto

\_



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs. Disponible en la URL: <a href="https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\_DDN\_2008.pdf">https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\_DDN\_2008.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem.

para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que "bajo otra forma", 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la "Ley Federal de Reforma Agraria" y en la aprobación de una nueva "Ley Agraria" que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compraventa y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían trasmitirse por herencia.

Debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado "dominio pleno". Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el "dominio pleno", lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propiedad, donde adquieren ya un carácter "privado".

Así, al otorgar "dominio pleno" el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria, sino que pasa a ser propiedad privada; de este modo, una vez convertidas las tierras colectivas en propiedad privada, pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios, que son los facultados para los temas de propiedad colectiva agraria.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en "dominio pleno".

Así en realidad, el "dominio pleno" deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas trasnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no reditúan dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo



social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los "dueños" de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **tercer lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.

#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 1; la fracción V del apartado A del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 3; el párrafo quinto del artículo 4; los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como la fracción I, el primer párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VII, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, los incisos a), b) y el segundo párrafo del inciso c) de la fracción VIII, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, el primer párrafo de la fracción XV, el primero párrafo de la fracción XVIII, XVIII, el primer párrafo de la fracción XIX y el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27; Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 1; un séptimo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 4; un tercer párrafo, un inciso d) a la fracción VIII, un octavo y noveno párrafo a la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. El Estado Mexicano también reconoce y promueve los Derechos de la Naturaleza.

. . .

Las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.

. .



Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible.

A. ...

I. al IV. ...

V. Conservar y mejorar el hábitat, resguardar los derechos de la naturaleza, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y conforme con sus usos y costumbres.

VI. al VIII. ...

**B.** al **C.** ...

Artículo 3o. ...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como por el respeto a los Derechos de la Naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

I. a la X. ...

Artículo 4o. ...

**GACETA DEL GOBIERNO** 

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

El Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o derechos de la naturaleza y mediante indemnización. En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.

Las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social y de la naturaleza, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares. En consecuencia, y en apego a los derechos de la naturaleza se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, cuidar, conservar, mantener,

restaurar el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la creación, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad y el territorio de los pueblos pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y la naturaleza misma.

. . .

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, garantizando los Derechos de la Naturaleza. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas y a la reparación del daño en los términos de las leyes aplicables. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones y su manejo y explotación será exclusivo del Estado, siendo un asunto de seguridad nacional. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

٠..

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. La creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza sólo podrá tener fines pacíficos.

• • •

. . .

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, respetando los derechos de la naturaleza. El Estado podrá conceder el mismo derecho y obligaciones a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.



II. al III. ...

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.

...

V. al VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública o interés social la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros e incumplimiento del garantizar los derechos de la naturaleza ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

• • •

VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos, comunidades y territorios de vida, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela; y establecerá las condiciones bajo las cuales se aplicara la indemnización sustentable a ejidos y comunidades que señala el presente artículo en su fracción X. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley, el cual podrá ser reclamado en cualquier tiempo y la violación a este derecho de preferencia en las enajenaciones parcelarias, tendrá como efecto, la nulidad absoluta de los actos jurídicos correspondientes.

• •

...

VIII. ...

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local para beneficio de ellos mismos o de sus parientes hasta el tercer grado afines o consanguíneos o entre autoridades, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se



Tomo: CCXII No. 31

hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, y una vez que sean declaradas nulas estas concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas, deberán ser restituidas a los afectados sin pago alguno de lo que fuere debido:

c) ...

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de veinte años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. Incluso en los casos en los que sus representantes, comisariados ejidales o comunales no contaran con la autorización de la asamblea general de ejidatarios.

d) Todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte.

IX. ...

**X.** Los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

- XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:
- a. Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaria de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano;
- **b.** Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije;
- **c.** Una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;
- d. Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;
- e. Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;
- XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones agrarias mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones agrarias mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.



**XIII.** La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones agrarias mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República para que se dicte la resolución correspondiente.

**XIV.** Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, podrán promover ante la autoridad competente.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

**XV.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios, en consecuencia, las propiedades que excedan la superficie y calidades descritas a continuación, serán afectadas en beneficio de los pueblos, jóvenes jornaleros, mujeres campesinas, pueblos y comunidades solicitantes de tierras y nuevos ejidos conforme a lo que señala la fracción X a la XIV del presente artículo.

... ... ...

. . .

Para el cómputo de los límites de la pequeña propiedad esta se establecerá por familia hasta de primer grado. Los integrantes de una familia que tengan más superficie que la permitida por la Ley gozarán de hasta un año para que enajenen el excedente, transcurrido este periodo la autoridad podrá disponer de ella para acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

Cualquier ciudadano mexicano podrá denunciar fraccionamientos simulados que tuvieran como propósito encubrir, con prestanombres, a latifundistas, ante la autoridad agraria del gobierno federal, la cual iniciará inmediatamente los trabajos de investigación que permitan conocer si la superficie denunciada excede los límites de la pequeña propiedad, y en consecuencia podrá ser afectada mediante acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

XVI. ...

**XVII.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para la afectación de latifundios y en su caso, el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...

**XVIII.** Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación y sus concesiones, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público o a los derechos de la naturaleza.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y



apoyará la asesoría legal de los indígenas, campesinos y afrodescendientes, quienes además gozaran de la suplencia de la queja en los conflictos agrarios y se les concederá de plano y sin fianza alguna la suspensión del acto de autoridad.

XX. Es obligación del Estado mexicano promover las condiciones para el desarrollo rural integral, a través de la inversión directa al campo, tanto en la producción, industrialización y comercialización de los productos del sector rural y del sector social; creando un acuerdo de comercio interior mediante el cual se obligue a los centros comerciales de todo el país a comercializar los productos de los productores rurales y del sector social, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agrícola, pecuaria, agroecológica y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización justa, considerándolas de interés público, y promoverá acciones para el cuidado, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en zonas rurales.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los expedientes de los asuntos que no hayan sido resueltos hasta la publicación y entrada en vigor del presente, a los que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, serán atendidos y resueltos por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y por las instancias y procedimientos señaladas en el texto del Artículo 27, y sus diversas fracciones del texto aprobado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las comisiones agrarias mixtas a que se refieren en el Artículo 27 deberán conformarse a más tardar en 60 días a la entrada en vigor de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá ordenar la revisión administrativa y/o judicial de expropiaciones agrarias de los últimos treinta años que resulten violatorias de los derechos humanos de los ejidos y comunidades, para proceder conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Ejecutivo Federal deberá garantizar los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

ARTÍCULO QUINTO .- El Ejecutivo Federal para las acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población por utilidad pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin que marca la fracción XV del Artículo 27 constitucional, pondrá en marcha un programa nacional de parcelas de la juventud, así como un programa nacional de revisión de excedentes en las enajenaciones parcelarias en cada ejido y/o comunidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones en las leyes secundarias que sean contrarias a esta reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, ciudad de México, a del mes de de 2021.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.-SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.



Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2019.

C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Agraria, a fin de elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra en base al texto de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto; a efecto de que sea enviada al H. Congreso de la Unión, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se ha conmemorado un año más de nuestro movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población.



Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión, en primera instancia al Senado de República.

**En primer lugar**, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir del reconocimiento de que la Madre Tierra es un ser vivo y es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza. Ahora es el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se centran en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza3. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar acabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de 'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios<sup>4</sup>, y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido hace unas semanas con nuestro hermano Evo Morales Ayma en la República Plurinacional de Bolivia para extraer el Litio, que es la materia prima estratégica del presente siglo.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Posneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza en nuestra Carta Magna, y con ello también, consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

Los Derechos de la Naturaleza son necesarios para garantizar los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación.

**En segundo lugar**, además de lo anterior, la presente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundios, que colocó a

\_



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs. Disponible en la URL: <a href="https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\_DDN\_2008.pdf">https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\_DDN\_2008.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibídem.

muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos la rapacidad del llamado "libre mercado".

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad -, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que "bajo otra forma", 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la "Ley Federal de Reforma Agraria" y en la aprobación de una nueva "Ley Agraria" que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compraventa y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían trasmitirse por herencia.

Debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado "dominio pleno". Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el "dominio pleno", lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propiedad, donde adquieren ya un carácter "privado".

Así, al otorgar "dominio pleno" el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria, sino que pasa a ser propiedad privada; de este modo, una vez convertidas las tierras colectivas en propiedad privada, pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios, que son los facultados para los temas de propiedad colectiva agraria.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en "dominio pleno".

Así en realidad, el "dominio pleno" deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas trasnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o



solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no reditúan dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los "dueños" de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **tercer lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica. DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-PRESENTANTE.- RÚBRICA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-RÚBRICA.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.-DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.-RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- RÚBRICA.-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MÓNIÇA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.



#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto y para ello propone que la Legislatura Local presente iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno e iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Las y los dictaminadores destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone que la "LX" Legislatura ejerza su derecho de iniciativa legislativa ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción \_\_\_\_\_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar el texto de la Ley Suprema de los Mexicanos en una materia muy sensible y trascendente como lo es elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto.

Sobre el particular, nos permitimos referir que el campo y los campesinos merecen la mayor atención y son prioridad en la agenda pública como lo ha manifestado el Ejecutivo Federal.

Es evidente la necesidad de llevar a cabo acciones desde los distintos ámbitos de competencia para rescatar al campo y favorecer su mayor desarrollo que incide directamente en la sociedad, en la ecología, en la economía y en general en la cultura.

Coincidimos con la iniciativa en que desde hace varias décadas el campo mexicano ha sido abandonado y requiere de mayor apoyo, particularmente, el sector agropecuario, así como la atención de jornaleros y tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, verdaderos protagonistas del ámbito rural.



Es importante lograr autosuficiencia alimentaria y seguir fortaleciendo el apoyo directo a los campesinos, pequeños productores nacionales, sin intermediarios y facilitar el arraigo de la población a sus comunidades y la generación de empleos rurales para la contención de la migración.

Por otra parte, coincidimos en que los nuevos Convenios Internacionales, como el 169 de la OIT, que señala que los pueblos que se apeguen al convenio y los países que lo ratifiquen deben tener instrumentos normativos para garantizar el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa informada entre otras, constituye una oportunidad para restituir el derecho de los pueblos de México con una cosmovisión distinta considerando la tierra como sujeto de derechos.

En este contexto, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa en cuanto a que se incorpore el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que el estado mexicano también reconoce los derechos de la naturaleza.

Asimismo, que las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpreten de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.

Más aún, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.

En cuanto al artículo 2o. es pertinente la modificación propuesta para permitir que se resguarden los derechos de la naturaleza, sobre todo, tomando en cuenta, los usos y costumbres.



Resulta adecuada el ajuste al artículo 3o. para que la educación se base también en el respeto a los derechos de la naturaleza.

Es correcto en nuestra opinión que en el artículo 4o. se disponga que el daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y que el Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

Por lo que, hace al artículo 27, es oportuno que se adecue su texto para que se establezca que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.

También que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o derechos de la naturaleza y mediante indemnización. En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.

Resaltando que las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La

indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

Más aún, que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social y de la naturaleza, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares. En consecuencia, y en apego a los derechos de la naturaleza se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población: para preservar, cuidar, conservar, mantener, restaurar el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la creación, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural: para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad y el territorio de los pueblos pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. y la naturaleza misma.

Es indispensable que la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales y las interiores; se garanticen los derechos de la naturaleza.

Debe adecuarse la normativa para que tratándose de minerales radioactivos su manejo y explotación sea exclusivo del Estado y un asunto de interés nacional.

El texto constitucional tiene que ser claro en cuanto a la creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza sólo podrá tener fines pacíficos y que en el dominio de las tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas se deben respetar los derechos de la naturaleza.

Consideramos adecuado que las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.

La norma constitucional contendrá las bases para que la Ley proteja la integridad de las tierras de los grupos indígenas conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.

Respaldamos la propuesta para que todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte y que los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.

Es recomendable que la superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo y que las leyes reglamentarias que se expidan, se crean: una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaria de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano; un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije; una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen; comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios; y Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Toda vez que la iniciativa de decreto resulta ampliamente justificada por el beneficio social que conlleva y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Remítase a las Cámaras del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. IVETH BERNAL RÚBRICA.-LEGISLATIVA DE CASIQUE.-COMISIÓN **DESARROLLO** AGROPECUARIO Y FORESTAL.- PRESIDENTE.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-PROSECRETARIO.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.-MIEMBROS.- DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL.-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.-RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 DE MAYO DE 2021
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400101040000T/0025/2021.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/008/2021
MUNICIPIO:	OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.
	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO
	HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO
ASUNTO:	RESIDENCIAL DENOMINADO
	COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL
	TOLEDO"

Tomo: CCXII No. 31

GRUPO INMOBILIARIO HECHEV, S.A. DE C.V. REPRESENTANTES LEGALES C.C. PEDRO ECHEVERRIA LICEA Y HÉCTOR RAMIREZ ORTIZ

CERRADA 5 DE MAYO, NÚMERO 6, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Email: jh.flores34@gmail.com

Teléfono: 7221565737

Presente.

En atención a su solicitud del 12 de abril del presente año, expediente DRVT/RLL/008/2021, número de folio de la DGOU 1334/2021, con oficios de prevención números 22400101040003T/015/2021 y 22400101040003T/021/2021 los cuales fueron atendidos en tiempo y forma mediante los escritos del 11 y 28 de mayo del año en curso para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "RESIDENCIAL TOLEDO", con 6 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Cerrada 5 de mayo No 6.
Colonia o localidad:	Benito Juárez, Paraje de Santa Mónica, Ejido de San Miguel Ameyalco.
Municipio:	Ocoyoacac, Estado de México.
Superficie:	4,788.01 m2.
Condominio de tipo:	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2020; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

#### CONSIDERANDO

- Que presentan formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado comercialmente "RESIDENCIAL TOLEDO", para 6 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrado en el expediente número DRVT/RLL/008/2021, del 12 de abril de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- **II.** Que el "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V.", acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:



- Tomo: CCXII No. 31
- Instrumento Notarial número treinta y nueve mil cincuenta y cinco, libro mil doscientos ochenta, del 10 de octubre de 2019, pasada ante la Fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, donde se hace constar la compraventa que celebra "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V. del inmueble ubicado en Cerrada Cinco de Mayo, número seis, Paraje de Santa Mónica, colonia Juárez, en Ocoyoacac, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con el folio real electrónico 00056885, número de trámite 100842 del 27 de enero del 2020.
- III. Que mediante Instrumento número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, Libro mil ciento cincuenta y dos, del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, se acredita la constitución de sociedad denominada "Grupo Inmobiliario Hechev, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue inscrita con el folio mercantil electrónico N guion dos, cero, uno, ocho, cero, ocho, tres, nueve, tres, uno, en el Registro Público de comercio de Lerma, Estado de México.
- IV. Que los C.C. Pedro Echeverria Licea y Héctor Ramírez Ortiz, acreditan su personalidad como apoderados de la sociedad denominada "Grupo Inmobiliario Hechev, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el Instrumento número treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, Libro mil ciento cincuenta y dos, del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, notario público número doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México.
- V. Que el C. Pedro Echeverria Licea se identifica con credencial para votar número 3839002734732, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al 2021.
- VI. Que el C. Héctor Ramírez Ortiz se identifica con credencial para votar número IDMEX1656200640, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al 2027.
- VII. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número DGOPYDU/0246/2020, número de expediente DGOPYDU/0508/2020, folio 296, con normas para condominio clasificando el predio con un uso de suelo Habitacional, Densidad 200, Clave H-200-A, con un lote mínimo de 120 m2, frente mínimo de 7.00 m2 de fecha 29 de septiembre de 2020.

**ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 200 (H-200-A).** 

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Ocoyoacac
Zona	Habitacional Densidad 200
Clave	H-200-A
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	50 viviendas/HA
Altura	2 niveles o 6m a partir del nivel de la banqueta
Coeficiente de Ocupación del Suelo	75% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.5 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	25 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	120.00 m2.
Frente mínimo	7.00 m.
Cajones de estacionamiento	Un cajón por cada 120 m2 de construcción para vivienda, dejar dos cajones en construcciones de 121.00 m2 a 250 m2 por vivienda y dejar tres cajones en construcciones de 251.00 m2 a 500 m2 por vivienda.

VIII. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, expidió Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número 0272, DUM/0563/2020, en donde se establece una restricción absoluta de construcción y ubica el predio en Cerrada 5 de mayo, número 6, Paraje de Santa Mónica, Ejido de San Juan Ameyalco, Estado de México, de 28 de septiembre de 2020.



- Tomo: CCXII No. 31
- IX. Que presenta factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y Alcantarillado para brindar los servicios a 6 viviendas en el predio ubicado en la calle cerrada de 5 de mayo, número 6, Paraje Santa Mónica, colonia Juárez, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, número DGADYA/OCOY/075/2021 del 16 de marzo de 2021.
- X. Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emite oficio número OAS-DPL-ZT-103/2021, en donde informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Cerrada 5 de mayo, número 6, Paraje Santa Mónica, colonia Juárez, municipio de Ocoyoacac, Estado de México del 02 de marzo del 2021.
- XI. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma con el folio real electrónico número 00056885, tramite 114487, del 26 de marzo de 2021, el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que presentan plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio para el condominio y la localización del mismo en una ortofoto.
- **XIII.** Que presentan plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original de los predios, la distribución proyectada del condominio, así como la restricción municipal correspondiente.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 10, fracción XI, 13, fracción II y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO. - Se autoriza a "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V.", el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado comercialmente "RESIDENCIAL TOLEDO", para que, en el predio con una superficie de 4, 788.01 m2. (cuatro mil setecientos ochenta y ocho punto cero un metros cuadrados), ubicado en Cerrada 5 de mayo, número 6, colonia Benito Juárez, Paraje de Santa Mónica, Ejido de San Miguel Ameyalco, municipio de Ocoyoacac, Estado de México para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 06 (seis)viviendas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
1	487.13	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	487.30	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	487.48	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	468.13	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	471.02	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	473.90	H-200-A	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	2,874.96			6 VIVIENDAS

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	691.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO	652.76 m2
COMÚN (A.V.R.U.C) "A"	
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO	135.32 m2
COMÚN (A.V.R.U.C) "B"	
CASA CLUB (DESPLANTE)	174.00 m2
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	50.00 m2
TOTAL.	1,703.08 m2



#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2,874.96 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	1,703.08 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,578.04 m2
SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE	209.97 m2
CONSTRUCCIÓN (R.A.C.)	
SUPERFICIE TOTAL.	4,788.01 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	6 ÁREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	6 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	4 CAJONES

#### **CUARTO.-** Las obligaciones que adquieren los titulares:

- 1. Que deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio (6 lotes) por la cantidad de \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano respectivo, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión debiendo informar a la Secretaria en el mismo plazo.
- 3. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C) Deberá Publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- 4. Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

#### OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.



#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la factibilidad de servicios otorgada.

- 5. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- 6. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores 2.20 y en los de habitacional campestre con setos o árboles.
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 8. Con fundamento en el artículo 116, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.
- QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- SEXTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una Fianza o Garantía Hipotecaría a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$968,007.73 (novecientos sesenta y ocho mil siete pesos 73/100 m.n.).
- SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$16,538.82 (dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos 82/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y obras de equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$968,007.73 (novecientos sesenta y ocho mil siete pesos 73/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria



por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### **NOVENO.-**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento a "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V.", que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las quarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

### DÉCIMO

#### PRIMERO.-

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los planos del Condominio.

#### DÉCIMO SEGUNDO.-

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.



#### **DÉCIMO**

**TERCERO. -** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en los Planos del Condominio, anexo a esta autorización.

Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o, del Código Administrativo del Estado de México deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirientes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

#### DÉCIMO CUARTO. -

Con fundamento en el artículo 110, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

#### DÉCIMO QUINTO.-

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México "Grupo Inmobiliario Hechev, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, evaluaciones, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

#### DÉCIMO SEXTO.-

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

#### DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

#### DÉCIMO OCTAVO.-

El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "RESIDENCIAL TOLEDO"**, ubicado en Cerrada 5 de mayo número 6, colonia Benito Juárez, Paraje de Santa Mónica, Ejido de San Miguel Ameyalco, municipio de Ocoyoacac, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO NOVENO.-

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO.** - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.



Tomo: CCXII No. 31

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	04 DE JUNIO DEL 2021
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400101040000T/027/2021.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/005/2021
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO
ASUNTO:	HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL
	DENOMINADO COMERCIALMENTE "NUVO"

C. CARLOS NATERAS GARCÍA

CALZADA DEL PANTEÓN NÚMERO 813 Y 815, BARRIO LA MAGDALENA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Email: jh.flores34@gmail.com

Teléfono: 7221565737

Presente.

En atención a su solicitud del 07 de abril del 2021, expediente DRVT/RLL/005/2021, número de folio de la DGOU 1271/2021, con oficio de prevención número 22400101040003T/009/2021 el cual fue atendido en tiempo y forma para obtener la autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "NUVO", con 6 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calzada del panteón número 813 y 815
Colonia o localidad:	Barrio La Magdalena
Municipio:	San Mateo Atenco, Estado de México.
Superficie:	1,591.79 m2.
Condominio de tipo:	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 108, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2020; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "NUVO", para 6 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrado en el expediente número DRVT/RLL/005/2021, del siete de abril de dos mil veintiuno, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- **II.** Que el C. Carlos Nateras Garcia, acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:
  - Instrumento Notarial número cincuenta y nueve mil ochenta, del 12 de julio de 2016, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocio Lechuga Gómez, Notaria provisional de la notaria pública número quince del estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México donde se hace constar la compraventa de un predio con una superficie de 706.97 m2 correspondiente al lote 1 de la fusión propuesta, que celebra el C. Carlos Nateras García del inmueble ubicado en la Calzada del panteón número 813, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, inscrito



Tomo: CCXII No. 31

- Tomo: CCXII No. 31
- ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con el folio real electrónico 00006374, número de trámite 53781 del 09 de noviembre del 2016.
- Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, del apeo y deslinde judicial, expediente 411/2018, en donde se hace constar que el lote número 1 tienen una superficie de 794.26m2, con número de folio real electrónico 00006374, trámite 87802, del 06 de abril de 2019.
- Instrumento Notarial número cincuenta y nueve mil ochenta, del 12 de julio de 2016, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocio Lechuga Gómez, Notaria provisional de la notaria pública número quince del estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México donde se hace constar la compraventa de un predio con una superficie de 706.97 m2 correspondiente al lote 2 de la fusión propuesta, que celebra el C. Carlos Nateras García del inmueble ubicado en la Calzada del panteón número 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con el folio real electrónico 00006374, número de trámite 53781 del 09 de noviembre del 2016.
- Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, del apeo y deslinde judicial, expediente 412/2018 en donde se hace constar que el lote número 2 tienen una superficie de 797.53m2, con número de folio real electrónico 00005346, trámite 87803, del 21 de marzo de 2019.
- **III.** Que el C. Carlos Nateras Garcia se identifica con credencial para votar número IDMEX1644086018, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al 2027.
- IV. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo para el lote 1, número 605/2020, folio número DDUMMA/LUS/1110/2020, con normas para fusión y condominio, clasificando el predio con un uso de suelo Corredor Urbano, Densidad 167, mezclado con actividades terciarias y sercundarias, Clave CRU-167B, con un lote minimo de 100 m2, frente minimo de 7.00 m2 de fecha 22 de julio de 2020.
- V. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo para el lote 2, número 604/2020, folio número DDUMMA/LUS/1110/2020, con normas para fusión y condominio, clasificando el predio con un uso de suelo Corredor Urbano, Densidad 167, mezclado con actividades terciarias y sercundarias, Clave CRU-167B, con un lote minimo de 100 m2, frente minimo de 7.00 m2 de fecha 22 de julio de 2020.

# **ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 167 (CRU-167B).**

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	San Mateo Atenco
Zona	Corredor Urbano densidad 167, mezclado con actividades terciarias y secundarias
Clave	CRU-167B
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	60 viviendas/HA
Altura	4 niveles o 12m a partir del nivel de la banqueta
Coeficiente de Ocupación del Suelo	70% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	2.8 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	30 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	100.00 m2.
Frente mínimo	7.00 m.
Cajones de estacionamiento	Un cajón por cada 120 m2 de construcción para vivienda, dejar dos cajones en construcciones de 121.00 m2 a 250 m2 por vivienda y dejar tres cajones en construcciones de 251.00 m2 a 500 m2 por vivienda.



- Tomo: CCXII No. 31
- VI. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 0944, en donde se establecen dos restricciónes absolutas de construcción por vialidad y por andador, así como constancia de numero oficial número 835 para el lote 1 que se ubica en la Calzada del panteón número 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, del 22 de julio de 2020.
- VII. Que la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 0945, en donde se establecen dos restricciónes absolutas de construcción por vialidad y por andador, así como constancia de numero oficial número 836 para el lote 2 al que se ubica en la Calzada del panteón número 813, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, del 22 de julio de 2020.
- VIII. Que presenta factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y Alcantariillado para 6 viviendas en el predio ubicado en la Calzada del panteón número 813 y 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con número OPDAPAS/SMA/DG/0130/07/2020 del 24 de julio de 2020.
- IX. Que la Comision Federal de Electricidad (CFE), emite oficio de factibilidad número OAS-DPL-ZT-146/2021, en donde se establece que existe la capacidad para proporcionar servicio de energía eléctrica al C. Carlos Nateras Garcia, en el domicilio ubicado en Calzada del panteón número 813 y 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México del 22 de marzo del 2021.
- X. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma para el lote 1 con un folio real electrónico número 00006374, tramite 114502, del 23 de marzo de 2021, el cual no reporta gravavamenes y/o limitantes.
- XI. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma para el lote 2 con el folio real electrónico número 00005346, tramite 114501, del 23 de marzo de 2021, el cual no reporta gravavamenes y/o limitantes.
- XII. Que presentan plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio para la fusión, subdivisión y condominio y la localización del mismo en una ortofoto.
- XIII. Que presentan los plano único en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original de los predios, la distribución proyectada de la fusión y condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 10, fracción XI, 13, fracción II y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al Articulo 107 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

# ACUERDOS

PRIMERO. -Se autoriza al ciudadano Carlos Nateras Garcia, la fusión de dos predios ubicados en Calzada del panteón número 813 y 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en UN LOTE ÚNICO, conforme al cuadro siguiente:

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO
LOTE 1	794.26 m2	HABITACIONAL
LOTE 2	797.53 m2	HABITACIONAL

# **FUSIÓN QUE SE AUTORIZA**

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO
ÚNICO	1,591.79	HABITACIONAL



Se autoriza a C. Carlos Nateras Garcia, el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado comercialmente "NUVO", para que en el predio con una superficie de 1,591.79 m2. (mil quinientos noventa y uno punto setenta y nueve metros cuadrados), ubicado en Calzada del panteón número 813 y 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 06 (seis) viviendas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

# DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Número de area privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
1	123.42	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	123.42	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	123.42	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	123.42	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	100.00	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	100.00	CRU-167B	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	693.68			6 VIVIENDAS

# DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	677.58 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C) "A"	7.91 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C) "B"	66.79 m2
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	27.00 m2
SUPERFICIE TOTAL DE LAS ÁREAS COMUNES	779.28 m2

#### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	693.68 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	779.28 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,472.96 m2
SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN (R.A.C.)	118.83 m2
SUPERFICIE TOTAL.	1,591.79 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	6 AREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	6 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	2 CAJONES

#### **CUARTO.-** Las obligaciones que adquieren los titulares:

- 1. Que deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de dos lotes, por la cantidad de \$2,787.18 (dos mil setecientos ochenta y siete pesos 18/100 m.n.) y del condominio (6 lotes) por la cantidad de \$26,886.00 (veintiseis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano respectivo, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión debiendo informar a la Secretaria en el mismo plazo.
- 3. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C) Deberá Publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- 4. Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

# II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la factibilidad de servicios otorgada.

5. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización para iniciar la ejecución



de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, se deberá presentar dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- 6. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores 2.20 y en los de habitacional campestre con setos o árboles.
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 8. Con fundamento en el artículo 116, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.
- QUINTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una Fianza o Garantía Hipotecaría a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$927,363.74 (novecientos veintisiete mil trecientos sesenta y tres pesos 74/100 m.n.).
- SÉPTIMO.
  De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$15,725.94 (diecisiete mil treinta y siete pesos 89/100 m.n), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y obras de equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$927,363.74 (novecientos veintisiete mil trecientos sesenta y tres pesos 74/100 m.n.)

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de San Mateo Atenco , Estado de México, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.



Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

#### **NOVENO.-**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a C. Carlos Nateras Garcia, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el 25% restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez porciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

# DÉCIMO

PRIMERO.-

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los planos del Condominio.

# **DÉCIMO**

SEGUNDO.-

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

# **DÉCIMO**

TERCERO.-

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en los Planos del Condominio, anexo a esta autorización.



Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o, del Código Administrativo del Estado de México deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirientes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que

Tomo: CCXII No. 31

sean concluidas y entregadas a la sociedad de condóminos o al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

# DÉCIMO CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 110, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

# DÉCIMO QUINTO.-

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el C. Carlos Nateras Garcia, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

# DÉCIMO

SEXTO.-

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

# DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

# DÉCIMO OCTAVO.-

El presente Acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado comercialmente "NUVO", ubicado en Calzada del panteón número 813 Y 815, Barrio la Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## DÉCIMO

NOVENO.-

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.-Rúbrica.



# SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México.

# MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS

Fecha de publicación: 29/01/2021 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dice:	Debe decir:
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DEL CAMPO FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)	SECRETARÍA DEL CAMPO
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS
CONSIDERANDO	CONSIDERANDO
Que la Secretaría del Campo, es la Dependencia encargada	Que la Secretaría del Campo, es la Dependencia encargada
Que mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero de 2021, se aprobó y autorizó la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	Eliminado
Que mediante oficio número 21100010A/RO-005/2021	Que mediante oficio número 21100010A/RO-005/2021
1. Disposiciones generales	1. Disposiciones generales
1.1. Definición del programa	1.1. Definición del programa
El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Pecuarios tiene como propósito contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas productoras mexiquenses que se dediquen a las actividades pecuarias o que deseen incursionar en esta actividad y que cuenten con infraestructura básica para emprender unidades de producción pecuarias, dentro del Estado de México, principalmente en localidades rurales, zonas con alta marginación y aquellos afectados por alguna contingencia, mediante el otorgamiento de apoyos para la adquisición de vientres y sementales	El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Pecuarios tiene como propósito contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas productoras mexiquenses que se dediquen a las actividades pecuarias o que deseen incursionar en esta actividad y que cuenten con infraestructura básica para emprender unidades de producción pecuarias, dentro del Estado de México, principalmente en localidades rurales, zonas con alta marginación y aquellos afectados por alguna contingencia, mediante el otorgamiento de apoyos para la adquisición de alimento ganadero, vientres y sementales
3. Glosario de términos	3. Glosario de términos
Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:	Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:
F-1, al resultado de la cruza	F-1, al resultado de la cruza
<b>FIDAGRO</b> , al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;	Eliminado
Hato, al conjunto de animales	Hato, al conjunto de animales…



Tomo: CCXII No. 31

#### 4. Objetivos

#### 4.1. General

Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas productoras mexiquenses que se dediquen a las actividades pecuarias o que deseen incursionar en esta actividad y que cuenten con infraestructura básica para emprender unidades de producción pecuarias, dentro del Estado de México, principalmente en localidades rurales, zonas con alta marginación y aquellos afectados por alguna contingencia, mediante el otorgamiento de apoyos para la adquisición de vientres y sementales ...

#### 4. Objetivos

#### 4.1. General

Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas productoras mexiquenses que se dediquen a las actividades pecuarias o que deseen incursionar en esta actividad y que cuenten con infraestructura básica para emprender unidades de producción pecuarias, dentro del Estado de México, principalmente en localidades rurales, zonas con alta marginación y aquellos afectados por alguna contingencia, mediante el otorgamiento de apoyos para la adquisición de alimento ganadero, vientres y sementales ...

Tomo: CCXII No. 31

#### 7. Apoyo

#### 7.1. Tipo de apoyo

Componente Proyecto de Impulso a la Ganadería: Se apoyará a aquellos proyectos productivos de carácter pecuario que requieran subsidios para la adquisición de vientres, sementales y germoplasma encaminados a fortalecer y elevar la productividad y rentabilidad de las Unidades de Producción Pecuaria, con las características que se describen a continuación:

a) Alimento ganadero: Apoyo a personas productoras con alimento balanceado comercial, destinado para:

Bovinos: ...

Ovinos: ...

Caprinos: ...

Porcinos: ...

Conejos: ...

Aves de postura: ...

Abejas: ...

#### 7. Apoyo

#### 7.1. Tipo de apoyo

Componente Proyecto de Impulso a la Ganadería: Se apoyará a aquellos proyectos productivos de carácter pecuario que requieran subsidios para la adquisición de alimento ganadero, vientres, sementales y germoplasma encaminados a fortalecer y elevar la productividad y rentabilidad de las Unidades de Producción Pecuaria, con las características que se describen a continuación:

a) Alimento ganadero: Se otorgarán apoyos económicos directos a las personas productoras para la adquisición de alimento balanceado comercial, destinado para las siguientes especies; bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos, aves de postura y abejas.

#### 7.2. Monto del apoyo

# Componente Proyecto de Impulso a la Ganadería:

a) Alimento ganadero: El apoyo será del 90% del bien solicitado y hasta 400 kg por productor. La persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor total.

#### 7.2. Monto del apoyo

# Componente Proyecto de Impulso a la Ganadería:

 a) Alimento ganadero: Se entregarán apoyos económicos por persona productora para facilitar la adquisición de alimento ganadero

Para aves de postura, conejos y abejas el apoyo será de \$1,500.00 m.n. por persona productora, sin aportación de la persona productora.

Para bovinos, ovinos, caprinos y porcinos el apoyo será de \$2,500.00 m.n. por persona productora, sin aportación de la persona productora.

# Componente Proyectos Especiales Pecuarios:

- b) Unidad familiar de huevo: El apoyo será de 90% del valor de la unidad o hasta \$2,160.00 la persona beneficiaria
- deberá aportar la diferencia del valor de la unidad (hasta 1 unidad por persona productora beneficiaria).

  c) Unidad familiar de coneio: El apovo será de 90% del valor de
- la unidad o hasta \$2,430.00, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad (hasta 1 unidad por persona productora beneficiaria).

# Componente Proyectos Especiales Pecuarios:

- b) Unidad familiar de huevo: El apoyo será de 90% del valor de la unidad o hasta \$2,565.00 la persona beneficiaria
- deberá aportar la diferencia del valor de la unidad (hasta 1 unidad por persona productora beneficiaria).
- c) Unidad familiar de conejo: El apoyo será de 90% del valor de la unidad o hasta \$2,700.00, la persona beneficiaria
- deberá aportar la diferencia del valor de la unidad (hasta 1 unidad por persona productora beneficiaria).



#### 9.4. Del comité 9.4. Del comité 9.4.1. Integración 9.4.1. Integración El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera: siguiente manera: a) Presidencia, ... a) Presidencia, ... b) Secretaría Técnica, ... b) Secretaría Técnica, ... c) Comisario, a cargo de la persona titular del Órgano Interno de c) Ocho vocales... Control de la Secretaría; d) Representante de la Coordinación ... d) Ocho vocales... e) Representante de la Unidad Jurídica ... e) Representante de la Coordinación ... f) Representante de la Secretaría ... f) Representante de la Unidad Jurídica ... g) Representante de la sociedad civil o institución académica. g) Representante de la Secretaría ... h) Representante la sociedad civil o institución académica. 9.4.2. Atribuciones 9.4.2. Atribuciones Son atribuciones del Comité: Son atribuciones del Comité: a) Aprobar la lista de espera ... a) Aprobar la lista de espera ... b) Autorizar la inclusión de ... b) Autorizar la inclusión de ... c) Autorizar la baja ... c) Autorizar la baja ... d) Definir la modalidad ... d) Definir la modalidad ... e) Establecer mecanismos ... e) Establecer mecanismos ... f) Nombrar a la persona representante ... f) Nombrar a la persona representante ... g) Emitir y modificar ... g) Emitir y modificar ... h) Informar de las acciones generadas al interior del Comité; h) Informar de las acciones generadas al interior del presente; al Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO); Aprobar las modificaciones ... Aprobar las modificaciones ... Las demás contenidas en las presentes Reglas, así como las Las demás contenidas en las presentes Reglas. que se deriven de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO). 10. Mecánica operativa 10. Mecánica operativa 10.1. Operación del programa 10.1. Operación del programa 10.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las 10.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes instancias participantes **Dirección General Pecuaria Dirección General Pecuaria** a) Elaborar las ... a) Elaborar las ... b) Integrar el Expediente ... b) Integrar el Expediente ... c) Vigilar el cumplimiento ... c) Vigilar el cumplimiento ... d) Tramitar la liberación y autorización de recursos ante el d) Tramitar la liberación y autorización de recursos ante la Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Coordinación de Administración y Finanzas. Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO). 18. Quejas y denuncias 18. Quejas y denuncias a) ... a) ... b) ... b) ... c) Vía c) Vía Internet: En el correo electrónico: Internet: En el correo electrónico: oic.sedagro@secogem.gob.mx y oic.secampo@secogem.gob.mx página: en página: en www.secogem.gob.mx/SAM. www.secogem.gob.mx/SAM.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 06 días del mes de agosto de 2021.- C. P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



Tomo: CCXII No. 31

d) ...

d) ...

# Al margen Escudo del Estado de México.

# MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MEXIQUENSE

Fecha de publicación: 29/01/2021 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Periodico Oficial "Gaceta del Gobierno"	<u> </u>
Dice:	Debe decir:
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DEL CAMPO	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DEL CAMPO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)	
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MEXIQUENSE	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MEXIQUENSE
CONSIDERANDO	CONSIDERANDO
	•••
Que la Dirección General de Comercialización Agropecuaria	Que la Dirección General de Comercialización Agropecuaria
Que mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero de 2021, se aprobó y autorizó la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	Eliminado
Que mediante oficio número 21100010A/RO-005/2021	Que mediante oficio número 21100010A/RO-005/2021
9.4. Del comité 9.4.1. Integración El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera: a) Presidencia, b) Secretaría Técnica, c) Comisario, a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; d) Ocho vocales e) Representante de la Coordinación f) Representante de la Unidad Jurídica g) Representante de la Secretaría h) Representante la sociedad civil o institución académica.	9.4. Del comité 9.4.1. Integración  El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera:  a) Presidencia, b) Secretaría Técnica, c) Eliminado  d) Ocho vocales e) Representante de la Coordinación f) Representante de la Unidad Jurídica g) Representante de la Secretaría h) Representante de la sociedad civil o institución académica.
9.4.2. Atribuciones Son atribuciones del Comité:	9.4.2. Atribuciones Son atribuciones del Comité:
a) Aprobar la lista de espera b) Autorizar la inclusión de c) Autorizar la baja d) Definir la modalidad e) Establecer mecanismos f) Nombrar a la persona representante g) Emitir y modificar h) Informar de las acciones generadas al interior del presente; al Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO); i) Aprobar las modificaciones j) Las demás contenidas en las presentes Reglas, así como las que se deriven de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO).	<ul> <li>a) Aprobar la lista de espera</li> <li>b) Autorizar la inclusión de</li> <li>c) Autorizar la baja</li> <li>d) Definir la modalidad</li> <li>e) Establecer mecanismos</li> <li>f) Nombrar a la persona representante</li> <li>g) Emitir y modificar</li> <li>h) Informar de las acciones generadas al interior del Comité;</li> <li>i) Aprobar las modificaciones</li> <li>j) Las demás contenidas en las presentes Reglas.</li> </ul>
18. Quejas y denuncias	18. Quejas y denuncias
a)	a)
b) c) Vía Internet: En el correo electrónico: oic.sedagro@secogem.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM. d)	b) c) Vía Internet: En el correo electrónico: oic.secampo@secogem.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM. d)
Dodg on Conjunta SEDACRO S/N. Bongha Son Larenza	Matanas Fatada da Mássias a las 00 dúas dal mas da

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 06 días del mes de agosto de 2021.- C. P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA QUINTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE AGOSTO AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- **II.** Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.
- **III.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- **IV.** Que es un hecho notorio que a la fecha el virus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19, la cual es infecciosa que pone en riesgo la salud y la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas; virus que continúa activo en nuestro país y en el territorio del Estado de México.
- **V.** Que con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV2, se han adoptado medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en lugares públicos, entre otras.
- VI. Que los inmuebles sedes de los órganos jurisdiccionales son visitados cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes concentraciones de personas, circunstancia que no es favorable para evitar la posible propagación del virus denominado SARS-CoV2.
- VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente



Tomo: CCXII No. 31

deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VIII. Que se ha hecho del conocimiento de este cuerpo colegiado que existen contagios generados por el virus SARS-COV2 teniendo como resultado la enfermedad COVID-19 en diversos servidores públicos adscritos a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Nezahualcóyotl; por ello, a fin de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación, este órgano colegiado determina como medida extraordinaria y urgente emitir el siguiente:

Con base en lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En atención a que existen contagios generados por el virus SARS-COV2 teniendo como resultado la enfermedad COVID-19 en diversos servidores públicos adscritos a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Nezahualcóyotl, lo cual repercute directamente a las actividades sustanciales de dicha Sala, pues con dichos contagios se reduce la plantilla laboral y la capacidad operativa de atención y jurisdiccional en la validez de las actuaciones; por lo tanto, se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de plazos y términos procesales para la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Nezahualcóyotl, durante el periodo comprendido del 18 de agosto al 7 de septiembre de 2021; por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, únicamente respecto a los asuntos que se tramitan en la citada Sala.

**SEGUNDO.** La medida adoptada obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, se comunica que la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de la citada Sala Regional, a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre y que continúen con las labores que instruyan la Magistrada de la Quinta Sala Regional de este Tribunal, con sede en Nezahualcóyotl, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número catorce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICAS.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO AGUSTÍN GUERRERO TRASPADERNE SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA MAGISTRADA ARLEN SIU JAIME MERLOS COMO INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, HASTA EN TANTO SE DESIGNE A LA O AL MAGISTRADO QUE INTEGRE LA CITADA SECCIÓN.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- **III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 64, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el mismo día, en la Sección Séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 41, por el que se designa al Licenciado Agustín Guerrero Traspaderne, como Magistrado numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años.
- V. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de enero de dos mil diecinueve, adscribió al Licenciado en Derecho Agustín Guerrero Traspaderne, Magistrado Supernumerario, a la Primera y Cuarta Salas Regionales de este Tribunal, con sede en Toluca y Ecatepec de Morelos, acuerdo que fue publicado el diecisiete de enero siguiente, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno".
- VI. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el mismo día, en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" Tomo CCIV número 3, por el que se designa a la Maestra en Derecho Arlen Sui Jaime Merlos, como Magistrada (Sala Superior), del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años, a partir del treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- VII. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada el veintiséis de enero del dos mil dieciocho, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", Tomo CCV número 20, el dos de febrero de dos mil dieciocho.



- VIII. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión extraordinaria número 01, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, designó a la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, Presidenta de este Tribunal. Acuerdo publicado el dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", Sección Primera, Tomo CCXII número 29.
- IX. Que el artículo 28, último párrafo, de la Ley Orgánica en cita, establece que la Presidenta del Tribunal, no integrará Sección.
- X. Que el artículo 7, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal se integra por Magistrados numerarios y en su caso, por Magistrados Supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente a los primeros, designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- XI. Que el artículo 54, párrafo primero, de la referida Ley Orgánica, señala que las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior serán suplidas por las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Supernumerarios que para tal efecto designe la Presidencia o la Junta.
- XII. Que el artículo 17 fracciones, II, III, IV, XXI y XXXVI, del citado ordenamiento legal, señalan como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; entre otras.

Con base en lo expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, ha tenido a bien expedir el siquiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que el Magistrado Supernumerario Agustín Guerrero Traspaderne supla temporalmente la ausencia definitiva de la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, como Magistrada integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, **hasta en tanto se designe a la o al Magistrado que integrará la citada Sección.** 

**SEGUNDO.** Lo anterior sin perjuicio de que el Magistrado Supernumerario Agustín Guerrero Traspaderne continúe ejerciendo sus funciones conforme a lo ordenado mediante el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de enero de dos mil diecinueve.

# **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número catorce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.-MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICAS.



#### AVISOS JUDICIALES

# JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

SECRETARÍA "B".

**EXPEDIENTE 908/2009.** 

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de CAMPERO ESPINOSA BEATRIZ, expediente número 908/2009, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, señalando las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio identificado como LA VIVIENDA NUEVE, DEL LOTE QUINCE DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONDÓMINO UNO, PROTOTIPO "LA MORADA" DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA COACALCO" UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 17 de junio del año 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASI COMO EN LOS LUGARES QUE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

4598.-6 y 18 agosto.

#### JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN E D I C T O

#### EMPLÁCESE AL EJECUTADO ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA.

Se hace saber que en el expediente 322/2000, relativo al divorcio necesario, promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en la tercería excluyente de dominio promovido por LAURA SALAS MAGAÑA en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora de la tercería reclama los siguientes hechos: on fecha 17 de enero de 1998 la suscrita en carácter de compradora celebre contrato de compraventa privada con el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor respecto del inmueble ubicado en el número 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 METROS y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (finada). AL ORIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Zona Federal (Deportivo). 2.- Con fecha 02 de julio del 2009 el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA demando en la vía ordinaria civil a la suscrita LAURA SALAS DE SANDOVAL O LAURA SALAS MAGAÑA juicio que fue radicado en el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 327/2009. 3.- Con fecha 04 de septiembre del 2009, la suscrita di contestación a la demanda instaurada, interponiendo reconvención en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, al que se le demandaron las siguientes prestaciones: a) La protocolización de la compraventa ante notario público derivad del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita con el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA de fecha 17 de enero de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la escritura pública que contenga la compraventa. 4.- Con fecha 21 de junio del 2011, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente con número 327/2009, radicado en el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, resolución dentro de la cual se condenó al C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA a otorgar en favor de la suscrita la escritura pública respecto del bien inmueble objeto de la presente tercería, tal como se desprende del resolutivo CUARTO, que a la letra se transcribe: "CUARTO - SE CONDENÁ AL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, A OTORGAR EN FAVOR DE LAURA SALAS SANDOVAL ACTORA RECONVENCIONISTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEAN REMITIDOS LOS AUTOS A LA MNOTARIA PUBLICA QUE ESTA DESIGNE, LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE FUE MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ubicado en el número quince de la calle Francisco Villa de la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las



propietaria.

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 METROS y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (finada). AL ORIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con Calle Francisco Villa pries metros con veinticinco centímetros), al tenor de la cláusulas primera y segunda del contrato privado de compraventa, celebración el 17 de enero de 1998 entre el señor ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor y la suscrita C. LAURA SALAS MAGAÑA en mi carácter de compradora del inmueble ubicado en el NUMERO 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, retrotrayendo los efectos de este, a la fecha de su celebración. 5.- Así bien, resulta importante mencionar que desde la celebración del citado contrato privado de compraventa respecto al bien motivo de la presente

tercería y hasta la fecha, la suscrita he habitado el inmueble en cuestión de forma continua, pacifica, ininterrumpida y en calidad de

La Jueza del conocimiento dicto el auto de fecha HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, emplácese al ejecutado ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Se fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial. De igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, Lic. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

4599.-6, 18 y 30 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: DOLORES PICHARDO ESCANDON.

En el expediente 796/2020 de índice de este juzgado, relativo al Sucesorio Intestamentario a bienes de EFRÉN HERNÁNDEZ DÍAZ promovido por GODELEVA Y JUANA MARÍA DE LA LUZ DE APELLIDOS HERNÁNDEZ PICHARDO, se ordenó notificar a DOLORES PICHARDO ESCANDÓN la radicación de este sumario en base a los siguientes hechos:

En fecha quince de octubre de dos mil veinte Godeleva y Juana María de La Luz de apellidos Hernández Pichardo, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de Efrén Hernádez Díaz, quien, falleció el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, y tuvo como último domicilio en Calle 5 (cinco) de Febrero de número ocho (8) en Almoloya de Juárez, Estado de México, no otorgando disposición testamentaria alguna.

De la narratoria, las denunciantes señalan que el de cujus contrajo matrimonio con Dolores Pichardo Escandón y fueron procreados Godeleva, Juana María de La Luz y Rosa María de apellidos Hernández Pichardo, siendo finada la última de las mencionadas en fecha catorce de mayo de dos mil cuatro.

Sin embargo, a la fecha en que se actúa en los informes requeridos, así como de las manifestaciones, refieren que desconocen el domicilio actual de su progenitora C. DOLORES PICHARDO ESCANDÓN, por tanto esta autoridad en auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno decreto la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, y en el Boletín Judicial a través del cual deberá hacérsele saber que deberá comparecer al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, los posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía, se ordenará continua el procedimiento con el Ministerio Público en su representación.

Los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.-Rúbrica.

4659.-9, 18 y 27 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1746/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES con vista a LIDIA GUZMAN DE LA O, obra el de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces, de siete en siete



procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que comparezca a este Juzgado LIDIA GUZMAN DE LA O a desahogar la vista en el presente

El señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES promueve solicitud de Divorcio Incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora LIDIA GUZMAN DE LA O, señalando como último domicilio de su aun cónyuge el ubicado en: Calle Gustavo Díaz Ordaz, número 21 veintiuno, Colonia Olimpiada 68 sesenta y ocho, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fecha veinticinco 25 de marzo de dos mil diecisiete 2017, contraje matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con LIDIA GUZMAN DE LA O, durante el matrimonio no procreamos hijos, el domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Quinta sur, Número 62 sesenta y dos, Edificio C, Departamento 6 seis, Colonia Independencia, Tultitlán, Estado de México.

Propuesta de convenio del señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES: PRIMERA.- El domicilio del señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES durante el procedimiento y al finalizar éste, será el ubicado en Calle Quinta sur, Número 62 sesenta y dos, Edificio C, Departamento 6 seis, Colonia Independencia, Tultitlán, Estado de México. SEGUNDA.- El domicilio de la señora LIDIA GUZMAN DE LA O durante el procedimiento y al finalizar éste, será el ubicado en Calle Benito Juárez número 53 cincuenta y tres, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. TERCERA.- No hay hijos en común durante el matrimonio, por lo cual no hay deberes alimentarios para los menores. CUARTA.- En atención a que cuentan con Ingresos propios, no hay pensión alimenticia que se solicite de manera reciproca. QUINTA.- No hay clausula respecto de los bienes ya que durante el matrimonio no se adquirieron bienes en común

Se expide para su publicación a los veintinueve días de junio de dos mil veintiuno.- VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- SECRETARIO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

4681.-9, 18 y 27 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA ISABEL HUERTA MONROY EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE MODESTA MONROY JORDAN Y/O MODESTA MONROY HUERTA.

Se hace saber que SUSANA SERRATOS GÓMEZ, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado bajo el expediente 700/2019, reclamando de MODESTA MONROY JORDAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO MODESTA MONROY DE HUERTA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble identificado como terreno Lote marcado con el número 8, Manzana 78-E, de Avenida de los Reyes número 214, Fraccionamiento los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por haberlo poseído por diecisiete (17) años en concepto de propietaria, bajo justo título, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B) La declaración judicial de que me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN correspondiente. C) Se envié la Sentencia Ejecutoriada que se sirva dictar su Señoría al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de que realice la Inscripción de la Sentencia a través de la cual se declare procedente mi acción, en términos de los dispuesto por el artículo 5.141 Código Civil para el Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se generen de la tramitación de este procedimiento. Basando su pedimento en los siguientes hechos, 1. Con fecha 18 de noviembre de 2002 la parte actora celebro contrato de compraventa con MODESTA MONROY JORDAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO MODESTA MONROY DE HUERTA, respecto el bien inmueble identificado como terreno lote número 8 de la manzana 78 E, Avenida d ellos Reyes número 214, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El inmueble materia de la litis cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de terreno 160 metros cuadrados y colinda al norte en 20.00 metros con lote 7; al Este en 8.00 metros con lote 40; al Sur en 20.00 metros con lote 9; al Oeste en 8.00 metros con Avenida de los Reyes, teniendo el inmueble una superficie menor a la establecida en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, resultando procedente la vía intentada. 3.- Se estableció como monto total para la compraventa la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en su totalidad a favor de la demandada en los términos fijados en el contrato base de la acción. 4.- La parte demandada con fecha 18 (dieciocho) de Noviembre del año 2002 (dos mil dos), otorgo a mi favor la posesión física respecto del bien inmueble que pretendo usucapir, identificado como terreno lote número 8 de la manzana 78 E, Avenida d ellos Reyes número 214, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México. Lo anterior por virtud de que al momento de la operación le fue pagado de mi parte un anticipo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 90/100) obligándome a partir de ese momento a realizar todas aquellas cargas fiscales inherentes a mi propiedad. A partir del 18 (dieciocho) de noviembre del 2002 (dos mil dos), la parte actora entro en posesión respecto del bien inmueble que pretendo usucapir; posesión que he venido realizando en concepto de propietaria por virtud del contrato que me concede tal titularidad, ejerciendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y desde ese momento y hasta el día de hoy mi posesión nunca ha sido perturbada ni interrumpida, ni por los codemandados ni por ninguna otra persona. 5.- La demandada física acreditó su calidad de propietaria respecto el bien inmueble que pretendo usucapir, mediante el contrato de promesa de compraventa de fecha 01 (primero) de Septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), celebrado entre SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, FIDEICOMISO PARA LA UNIDAD HABITACIONAL LOS REYES IZTACALA, REPRESENTADA POR EL LIC. JULIAN BERNAL MOLINA, QUE CELEBRÓ CON LA C. MODESTA MONROY DE HUERTA, también conocida como MODESTA MONRROY JORDAN. 6. La codemandada MODESTA MONROY JORDAN también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, desde la celebración del contrato antes referido de fecha 01 de Septiembre del año 1974 (mil



novecientos setenta y cuatro) poseyó el inmueble identificado como Terreno Lote número 8 (ocho) de la Manzana 78 (setenta y ocho) E de la Colonia los Reves Ixtacala. Tlalnepantla, Estado de México, de manera ininterrumpida, hasta el 18 de noviembre del año 2002, fecha en que el mismo fue adquirido por la que suscribe el presente escrito, por lo que la codemandada física tuvo en posesión el mismo durante 27 años de manera ininterrumpida, mismos que sumados a los años que la que suscribe este escrito lo ha tenido, es decir 17 años, suman una posesión de 44 años de forma pacífica, ininterrumpida, pública, de buena fe y en carácter de propietaria, mismos que deberán ser tomados en consideración tal y como lo establece la ley. 7.- La demandada MODESTA MONROY JORDAN también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, acreditó haber pagado en su totalidad el inmueble que pretendo usucapir, tan es así que al momento de celebrar el contrato de compraventa entre las partes, me hizo entrega de la carta de fecha 11 (once) de agosto de 1983 (mi novecientos ochenta y tres) membretada por BANCO MEXICANO SOMEX S.A. expedida por la Dirección Corporativa Fiduciaria, vinculada al contrato 422 (cuatrocientos veintidós), dentro de la cual se acredita que el inmueble que pretendo usucapir fue pagado en su totalidad, documento que corre agregado a este escrito. 8.- La hoy demanda al momento de celebrar la compraventa con la que actora respecto del bien inmueble materia de la Litis, me entregó físicamente 22 (veintidós) recibos relativos al pago del impuesto predial que realizó durante el periodo que detentó la propiedad del bien inmueble que pretendo usucapir, haciéndome cargo a partir de ese momento de las obligaciones subsecuentes que me correspondieran por dicha propiedad, lo que he estado realizando hasta el día de hoy, tal y como se acreditan con los recibos de pago de impuestos predial números 480248 y 681355 recibos. 9.- Desde el 18 (dieciocho) de noviembre del año 2002 (dos mil dos), fecha en la que adquirí el bien inmueble que pretendo usucapir, he realizado todas aquellas acciones que corresponden a los que somos propietarios de un bien inmueble tales como pagos y contribuciones, establecí en dicho inmueble mi domicilio particular, habitando en el desde que lo adquirí mediante compraventa celebrada con la demandada MODESTA MONROY JORDAN, también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, construyendo dentro de dicho inmueble y realizando las mejoras dentro del mismo, siendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, tal y como les consta a vecinos, familiares y amigos, motivo por el cual, ofrezco como testigos a las personas que se señalan en el capítulo de pruebas a efecto de que testifiquen mi dicho y a quienes desde este momento me comprometo a presentar ante su Señoría el día y hora que tenga a bien señalarlo para el desahogo de la prueba testimonial. 10.- El artículo 2.325.3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señala que la Demanda de Usucapión deberá promoverse en contra de quien aparezca como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual, acudí a la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dependiente del Instituto del a Función Registral del Estado de México, a efecto de solicitar la expedición del Certificado de Inscripción respecto del bien inmueble que pretendo usucapir y en respuesta a mi solicitud, con fecha 6 (seis) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), me fue expedido el Certificado de Inscripción dentro del cual aparece como titular registral el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, motivo por el cual, desde este momento solicito sea emplazada a juicio la moral de referencia a efecto de que manifieste lo que en derecho corresponda. 11. Es el caso que he intentado realizar los trámites Notariales a efecto de que sea consolidada mi propiedad y se formalice ante Notario Público la compraventa de fecha 18 (dieciocho) de noviembre del 2002 (dos mil dos), sin embargo, al no encontrarse el bien inmueble que pretendo usucapir registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la codemandada MODESTA MONROY JORDAN, también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, ha resultado imposible realizar las gestiones de forma exitosa, motivo por el cual acudo a su Señoría a efecto de que emita la declaratoria en el sentido de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble identificado como Terreno Lote número 8 (ocho) de la Manzana 78 (setenta y ocho) E, Avenida de los Reyes número 214, de la Colonia los Reyes Iztacala,

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Tlalnepantla, Estado de México y de esa forma se pueda realizar la anotación correspondiente ante el Instituto de referencia.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el día dieciséis de julio de dos mil Veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

149-A1.-9, 18 y 27 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

2/2018.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el juicio ejecutivo mercantil 2/2018-II, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado; se emitió un acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, para hacer saber a los demandados María del Rubí Rivera Chirino y Ángel Ferro Venegas, su contenido que en lo que interesa dice:

#### RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DEMANDA

Visto el escrito mediante el cual Mario Miranda Hernández apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de instrumento notarial que exhibe, en la **vía ejecutiva mercantil**, demanda de María del Rubí Rivera Chirino en su calidad de deudor directo y a Ángel Ferro Venegas, en su carácter de aval del deudor directo, las prestaciones siguientes:



En consecuencia, se ordena formar el expediente respectivo, capturar su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y registrarlo en el Libro de Gobierno, con el número de juicio 2/2018-II.

#### **REQUERIMIENTO DE PAGO**

Con apoyo en los numerales 1065 y 1392 de la codificación referida, se comisiona al Actuario adscrito, para que, incluso en días y horas inhábiles, en compañía de la parte actora se Constituya en el domicilio indicado en el escrito que se atiende y requiera a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad reclamada como suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias y en caso de no hacerlo, señalen, bienes suficientes de su propiedad para que se les embarguen, y así garantizar las mencionadas prestaciones, lo pongan en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora y, a disposición de este Juzgado; en el entendido que dé, ser OMISOS en señalar bienes, ese derecho pasará a la parte actora, y hecho que sea, deberá emplazarlos a juicio, con copia cotejada de la demanda, del documento fundatorio y del presente acuerdo, para que en términos de los artículos 1396 y 1399 del código mercantil en comento, en el plazo de ocho días den contestación a la demanda, o bien, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a hacer pago llano de la cantidad demandada y de las costas, o en su caso, oponer las excepciones permitidas en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se hace la aclaración que si se trata de bienes muebles y se nombra como depositario a persona distinta de los demandados antes de proceder al secuestro, el depositario designado deberá otorgar caución a Satisfacción de este Juzgado que cubra el valor aproximado de esos bienes para garantizar su cargo, en términos del artículo, 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, que gozan de treinta días para recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda, así como para oponer excepciones y defensas, en el entendido de que si en este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atentamente.- Eutimio Ordóñez Gutiérrez.- Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales.-Rúbrica.

4770.-12, 16 y 18 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

BETSABE PÉREZ LÓPEZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 523/2021, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por BETSABE PÉREZ LÓPEZ, respecto del inmueble denominado Zacapula, ubicado en la Calle Francisco I. Madero, Número 14 de la Población San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de trecientos treinta y tres punto cero metros cuadrados (333.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte en dieciocho punto setenta (18.70) metros y colinda con Calle Emiliano Zapata, al Sur veintiséis punto setenta y ocho (26.78) metros y colinda con Ignacia Pérez Rivera, al oriente once punto veintisiete (11.27) metros y colinda con Calle Francisco I. Madero, al Poniente diecisiete punto cero (17.00) metros y colinda con Gloria Zaragoza Rosales antes Roberto Pérez Rivera.

Dicho ocursante manifiesta que desde el Veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Quince (2015), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4785.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

JOSÉ ARREGUIN RODRÍGUEZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 554/2021, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por JOSÉ ARREGUIN RODRÍGUEZ respecto del Terreno



Número 6 de la Manzana Catorce ubicado en la Calle Santa Martha, Colonia Vista Bella en la Población de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte en treinta punto cero (30.00) metros y colinda con Juan Hernández Hernández, al Sur treinta punto cero (30.00) metros y colinda con Catalina Ortega Cortez, al oriente quince punto cero (15.00) metros y colinda con Fernando Santibañez Salcedo.

Dicho ocursante manifiesta que desde el Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4786.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

VERÓNICA FERNÁNDEZ MORENO, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 555/2021, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por VERÓNICA FERNÁNDEZ MORENO, respecto del Inmueble denominado "Arizaco" ubicado en la Población de Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie de ocho mil ciento seis metros cuadrados (8,106.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte en cien punto sesenta (100.60) metros y colinda con Rutilo Anzures, al Sur ciento treinta y siete punto setenta y cinco (137.75) metros y colinda con Nicolás Rodríguez Muñoz, al Oriente ochenta punto cuarenta y cinco (80.45) metros y colinda con Anselmo Avaroa, al Poniente sesenta y uno punto cincuenta (61.50) metros y colinda con Camino.

Dicho ocursante manifiesta que desde el Veintiséis (26) de Septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4787.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 488/2021, ANALLELY RODRIGUEZ ESPEJEL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CENTENARIO, SIN NUMERO, SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor PABLO ESTEVEZ GONZÁLEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: MIDE 17.66 METROS y linda con ERIKA MARTINEZ ESTEVEZ.

AL SUROESTE: MIDE 18.64 metros y linda con PABLO ESTEVEZ GONZALEZ actualmente con VICTOR DURAN LOPEZ.



AL SURESTE: MIDE 7.86 metros y linda con PABLO ESTEVEZ GONZALEZ.

AL NOROESTE: MIDE 8.06 metros y linda con CALLE CENTENARIO.

Teniendo una superficie total aproximada de 144.47 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por auto fecha dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4793.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

#### A LOS INTERESADOS.

EL C. VICTOR DURAN LOPEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 538/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CENTENARIO, SIN NUMERO, SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: 18.64 metros y colinda con ANALLELY RODRIGUEZ ESPEJEL, al SUROESTE: 17.66 metros y colinda con LOURDES MONTOYA actualmente con BRISA LUPITA PLATA CRUZ, AL SURESTE: 7.86 metros y colinda con PABLO ESTEVES GONZALEZ, AL NOROESTE: 8.06 metros y colinda con la CALLE CENTENARIO, con una superficie aproximada de 144.47 metros cuadrados (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON SIETE CENTÍMETROS). Indicando el promovente en su solicitud que el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con PABLO ESTEVES GONZALEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario por más de cinco años, señaló que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona física o moral alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 44 013 51 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes ANALLELY RODRIGUEZ ESPEJEL, LOURDES MONTOYA actualmente BRISA LUPITA PLATA CRUZ, PABLO ESTEVES GONZALEZ y CALLE CENTENARIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

4794.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 698/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LLUVIA PATRICIA MIRANDA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en carretera Toluca-México, colonia Flores del Rincón, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 mts con Eulogio Rodríguez, Al Sur: 50.00 mts con Evaristo Lima, Al Oriente: 24.00 metros con Seferino Miranda Rodríguez y Al Poniente: 24.00 metros con Roberto Miranda Montes; el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,200 m (mil doscientos metros cuadrados).

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diario en este Municipio y, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica. 4796.-13 y 18 agosto.



#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 662/2021 que se tramita en este Juzgado, LLUVIA PATRICIA MIRANDA GONZALEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca México, Colonia Flores del Rincón, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 65.15 metros y colinda con Eulogio Rodríguez; AL SUR: 9 líneas, 7.33, 6.30, 4.39, 4.78, 6.99, 12.28, 10.13, 9.94 y 5.36 metros, todas las líneas colinda con la propiedad de empresa denominada Bienes Raíces Ocoyoacac, S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con la propiedad de Lluvia Patricia Miranda González; y AL PONIENTE: 00.00 metros. Con una superficie aproximada de 1,030.19 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, seis de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 29 DE JUNIO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

4797.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En los autos del expediente 515/2021.

ARON GILBERTO MARTÍNEZ CORONA, promovió por su propio derecho, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la calle EL PIPILA SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros y colinda con calle MELCHOR OCAMPO, al sur: 60.00 metros y colinda con CALLE EL PIPILA, al oriente: 99.00 metros y colinda con propiedad de ARON GILBERTO MARTÍNEZ CORONA, al poniente: 99.00 metros y colinda con CAMINO RANCHO DON PEPE, con una superficie aproximada de 5335.29 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de tres de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad por dos veces con intervalos de por los menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

En Toluca, Estado de México, a once días del mes de agosto de dos mil veintiuno, LA LICENCIADA DANIEL MARTÍNEZ MACEDO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de tres de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4800.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM: 1933/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "LA RENTA DE ZACATENCO" ubicado en POBLADO DE SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Simón Aldana y Juana Solís, actualmente María del Pilar Campos Salinas; AL SUR: 10.00 metros y colinda con calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Vicente Uribe Hernández y Rafael Robles Bravo, actualmente María Teresa Moreno Zamudio; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con Pedro Brindis Santillán, con una superficie total de 300 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el quince de octubre del año dos mil, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es FRANCISCA DEHEZA RIVAS y el comprador JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ.



PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4807.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por JUANA DEL CARMEN BONILLA CASILLAS, bajo el número de expediente 863/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE LA PAZ, ESQUINA LA BARRANCA, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.05 METROS Y COLINDA CON CALLE LA BARRANCA; AL SUR: 41.68 METROS Y COLINDA CON GRACIELA ELIZALDE ESCALONA; AL ORIENTE: 50.07 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 27.62 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ; CON UNA SUPERFICIE DE 2,585.11 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL CASTILLO SOLIS, en fecha (16) DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 09 días de Agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (03) TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

4810.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 499/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MARTIN GARDUÑO MARIN, mediante auto de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

#### **RELACIÓN SUSCINTA**

- 1.- En fecha 30 de JULIO DEL AÑO 2014, mediante contrato privado de compraventa JUAN MARTIN GARDUÑO MARIN adquirió de JORGE PEDRAZA GARDUÑO, respecto de inmueble ubicado en la Colonia Cuauhtémoc; perteneciente al Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:
  - Al Norte: 196.52 metros, colinda con Gonzalo Garduño Pedraza;
  - Al Sur: 155.63 metros, colinda con Ejido de Tlalpujahuilla.
  - Al Oriente: 209.40 metros, colinda con camino.

Con una superficie aproximada de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (14,536.31 M2).

Ordenándose su publicación por dos veces (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de nueve (09) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho de julio del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

4815.-13 y 18 agosto.



#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 77/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEOPOLDO FERNANDEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, en términos del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado con el Lote 6 ubicado en Llano de Coaxustenco, Calle Prolongación Vicente Guerrero S/N, Barrio de Coaxustenco, (Colonia la Providencia), Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: en dos líneas, la primera de 6.16 metros colinda con Juan José Rivera Romero (lote 5) y la Segunda de 7.00 metros y colinda con Servidumbre de paso; al Sur: 13.16 metros y colinda con Guadalupe Moreno Gutiérrez; al Oriente: 22.98 metros y colinda con Gonzalo Corral Díaz; al Poniente: en dos líneas la primera de 19.00 metros y colinda con María del Carmen Rivera Romero (lote 7), y la segunda de 3.98 metros y colinda con servidumbre de paso; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 274.52 METROS CUADRADOS (doscientos setenta y cuatro metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el doce de febrero de dos mil quince, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a siete de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

4816.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

EXPEDIENTE: 1292/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1292/2021 que se tramita en este Juzgado, JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN PEDRO LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 29.04 METROS con MACARIA SONIA CARMEN MIGUEL; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 6.41 METROS con JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ, LA SEGUNDA DE 7.00 METROS CON PATRICIA FERRER JARQUIN, LA TERCERA DE 10.00 METROS CON PEDRO TORRES ARANDA; AL PONIENTE.- 21.53 METROS con CALLE PRIVADA; AL SUR: en tres líneas, LA PRIMERA DE 12.53 METROS con CALLE PRIVADA, LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON PEDRO TORRES ARANDA y LA TERCERA DE 7.00 METROS CON PATRICIA FERRER JARQUIN. Con una superficie aproximada de 438.29 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Apolinar Ferrer Flores, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

4817.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 825/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI NAVA MIRANDA, sobre un bien inmueble Ubicado en BARRIOS MORELOS TERCERA MANZANA, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.90 metros y colinda con DAVID MALDONADO CHAVEZ; Al Sur: en tres líneas de 16.50, 25.90 y 8.70 metros y colinda con LEOPOLDO MUNGUIA MENDOZA, Al Oriente: 43.20 metros colinda con DANIEL MALDONADO MIRANDA y Al Poniente: 22.70 metros colinda con CALLE, con una superficie de 770.00 metros cuadrados (setecientos setenta metros cuadrados), procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
4820.-13 y 18 agosto.



#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

**EXPEDIENTE NUM. 1458/2019.** 

SEGUNDA SECRETARIA.

MARGARITA ELIZABETH SANCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno que se ubica EN LA COLONIA "SECCION CETIS", LOTE 3 (TRES), MANZANA 60 (SESENTA), SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.47 metros y linda con LOTE 2 "PROPIETARIO ELVIA CHÁVEZ COLIN"; AL SUR: 17.3 METROS y linda con LOTE 4 "PROPIETARIO JOSE RAFAEL TORRES PEREZ"; AL PONIENTE: 17.75 METROS Y 4.96 METROS CON LOTES 8 Y 9 "PROPIETARIA JAZMÍN VELÁZQUEZ GARCIA"; AL ORIENTE: 22.66 METROS CON CALLE PROVIDENCIA. Con una superficie aproximada de 402.63 metros cuadrados y que lo que posee desde el siete de enero de dos mil, mediante contrato de cesión de derechos entre MARGARITA ELIZABETH SANCHEZ Y ANICETO MANCILLA ESPINOSA, desde que se realizó el contrato de cesión de derechos ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continúa, de buena fe, y en concepto de propietaria.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta de junio y seis de julio ambos de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4821.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 2209/2021.

JOSÉ GERARDO CAMACHO DURAN, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos número 14, colonia San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Norte: (primera línea) 23.70 metros con Hermilo Bojorges, (segunda línea) 3.35 metros con Hermilo Bojorges, sur: (primera línea) 14.55 metros con Gregorio Durán Valdez, (segunda línea) 11.90 metros con calle Morelos; oriente: (primera línea) 16.30 metros con Hermilo Bojorges y poniente: (segunda línea) 24.80 metros con Gregorio Durán Valdez. Con una superficie de 537.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el promovente celebro contrato de compraventa con María de Jesús Durán Pérez, inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe; así mismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4822.-13 y 18 agosto.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 455/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por REYNALINDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARIO ORTÍZ NONATO, en términos del auto de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Primera Privada de Calzada al Panteón identificado catastralmente como Cerrada 1A al Panteón, sin número, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros, colindando con Primera Privada de Calzada al Panteón; al sur: 12.00 metros, colindando con María Concepción Aguilar García actualmente con Mario Ortíz Nonato; al oriente: 17.00 metros, colindando con Erik David Martínez Ruíz actualmente Carlos Herrera Sánchez; al poniente: 17.00 metros, colindando con Ricardo Gustavo Castro Jiménez actualmente con Mario Ortíz Nonato; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de enero de dos mil catorce hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir de manera pacífica, continua, pública, a título



de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4824.-13 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 440/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GUADALUPE CARELIA INTERIANO GOMEZ, OCTAVIO LIZARRAGA VALLARTA Y ELMER LUIS SANTANA INTERIANO, respecto del bien denominado "XOLALTENCO" ubicado en Calle Santa Anita sin número, en San Juan Evangelista Tlamapa, Ayapango, Estado de México, con una superficie total de 4,200 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 112.00 metros con calle Independencia, al Sur: 128.00 metros con Alfonso Garcia, al Oriente: 37.00 metros con calle Santa Anita, al Poniente: 35.00 metros con calle 5 de Mayo.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DIA UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1996, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTINUEVE 29 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticuatro 24 de junio del año dos mil veintiuno 2021.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

174-A1.- 13 y 18 agosto.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

<u>LIBERTAD NAALI PEÑALOZA BARRERA</u>, bajo el expediente número 9390/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO HUICALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 16.70 METROS CON JAVIER JIMENEZ MEJIA; AL NORESTE: 24.50 METROS CON LUIS AGUIRRE GARCIA; AL SURESTE: 14.70 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL SUROESTE: 23.00 METROS CON JAVIER JIMENEZ MEJIA, con una superficie de <u>371.44</u> metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

175-A1.- 13 y 18 agosto.

#### JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve y catorce de junio del año en curso, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO



F/233595 en contra de GUERRERO MAR DE ADAYA ANA MARCELA, expediente número 682/2018 Ciudad de México, a veintinueve de iunio del dos mil veintiuno. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de realizar las publicaciones de los edictos, tal y como fue ordenado en proveído de fecha catorce de junio del año en curso; así mismo deberán realizarse dichas publicaciones en los estrados de este Juzgado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho BETINA PEREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-GB. Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en LA UNIDAD "AF", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "CATALUÑA", EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION" UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, dada las labores de este juzgado y a efecto de que la enjuiciante esté en posibilidad de preparar la almoneda respectiva se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "LÁ RAZON" precisando que el inmueble a subastarse tiene un precio de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada. Ahora bien, tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal del lugar, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación alta y conocida en el lugar. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574, 575 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.

Por último, se le tiene autorizando a las personas que señala para los fines y efectos que indica sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Lic. Isaac Ortíz Nepomuceno ante su C. La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. BETINA PÉREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe.- Doy fe.-GB.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA. 4912.-18 y 30 agosto.

#### JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En el expediente 563/2016, relativo al <u>PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO</u>, promovido por BEATRIZ MONTEALEGRE GUEVARA con vista LEONARDO ALBERTO VILLAVICENCIO CONTRERAS, EN EL INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DE PENSIONES VENCIDAS PROMOVIDO POR LA PRIMERA SE ORDENO: Atento a lo solicitado por el ocursante, con fundamento en los artículos 2.229, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles y por así corresponder al estado de las presentes actuaciones se señalan las ONCE (11) HORAS DEL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga rectificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, respecto de los bienes muebles identificados como: 1.-MOTOCICLETA MARCA HARLEY DAVIDSON, SERIE 1HD1JB5137Y017593, MODELO 2007, NUMERO DE PLACAS V41HP; y 2.-MOTOCICLETA MARCA HARLEY DAVIDSON, SERIE 1HD1BXB155Y029675, MODELO 2005, NUMERO DE PLACAS JKA71; por lo que anúnciese su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO por UNA SOLA OCASIÓN, no debiendo mediar entre ésta y la almoneda de remate menos de siete días. Sirviendo como base para el remate para la primer motocicleta la cantidad de \$87,879.84 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) y por lo que hace a la segunda de las motocicletas la cantidad de \$90,652.50 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), montos que arrojaron el avalúo exhibido por el perito oficial nombrado en rebeldía, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado y que sirve de base para el remate. Hágase del conocimiento de la parte ejecutada el derecho que tiene antes de fincado el remate de librar sus bienes, si paga, en el acto, lo sentenciado.

Validación: Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha dos de julio del mismo año.-ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 04 DE AGOSTO DEL 2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

4913.-18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECR. "B".

EXP: 838/2013.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por MABUCAPA, I. S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA, expediente número 838/2013 por proveídos de fechas once de marzo y diez de mayo del año en curso; El Juez Sexagésimo Quinto de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, ubicado en: VIVIENDA "A" Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CUADRUPLEX 9, NUMERO DOS DE LA CALLE CERRADA B. DE ABETOS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 15 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

4914.-18 y 30 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 803/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RAFAEL HUERTA CANO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Niños Héroes, Sin número, Barrio Santa Ana, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.33 metros, con Margarita Sotelo Millán; AL SUR: 20.17 metros, con Calle Niños Héroes; AL ORIENTE: 15.56 metros, con Paso de Servidumbre de la familia Sotelo Millán; y AL PONIENTE: 15.18 metros, con Manuel Sotelo Millán; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 318.18.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

4916.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1970/2021.

Se les hace saber que GUADALUPE ROMERO GARCIA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la Fracción del inmueble denominado "CEDROS", ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número, en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.00 METROS Y LINDA CON JODE JOAQUÍN VENEGAS ELIZALDE; AL ORIENTE: 5.00 METROS Y LINDA CON JOSE JOAQUÍN VENEGAS ELIZALDE; Y AL PONIENTE: 5.00 METROS Y LINDA CON JOSE JOAQUÍN VENEGAS ELIZALDE; Y AL PONIENTE: 5.00 METROS Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; Con una superficie total de 80.00 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS); y que lo adquirió del señor JOSE JOAQUÍN VENEGAS ELIZALDE, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha tres de agosto del año dos mil uno, y que desde esa fecha le entregó la posesión de la fracción del terreno mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación catorce de julio del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4919.-18 y 23 agosto.



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 768/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; HECTOR LÓPEZ ANDRADE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en la comunidad de los Amates, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SERGIO CRUZ GOMEZ Y MARIA ISABEL ARISTA GARCÍA, actualmente colinda con PROPIEDAD DE LA SEÑORA BERENICE GUADARRAMA GARCIA; AL SUR: 21.00 METROS Y COLINDA CON EL CAMPO DEPORTIVO DE FUTBOL, PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: 16.50 METROS, Y COLINDA CON EL CAMPO DEPORTIVO DE FUT-BOL, PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 17.50 METROS, Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE: 348.25 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4920.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 174/2021, ESTEBAN NAVARRETE GUTIERREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CERRO DE LA CRUZ DE MAYO" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle Cerro Cruz de Mayo, sin número, Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de trecientos cuarenta metros (340.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: diez metros (10.00 Metros) y colinda con JULIO MORENO; al Sur: dieciséis metros (16.00 metros) y colinda con PASCUAL PEÑA; al otro Sur: cuatro metros (04.00 metros) y colinda con LILIANA LÓPEZ SORIANO; al Oriente: diecisiete metros (17.00 metros) y colinda con CERRO CRUZ DE MAYO; al otro Oriente: seis metros (06.00 metros) y colinda con LILIANA LÓPEZ SORIANO; al Poniente: veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24.50 metros) y colinda con ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ.

Dicho ocursante manifiesta que desde hace más de cincuenta años, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, por medio de sus representantes legales.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales y no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; DEBIENDO FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL PREDIO OBJETO DE LA INFORMACIÓN.

EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS UN (01) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

4921.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1554/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho AMANCIO OCAMPO CONTRERAS, en términos del auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del predio ubicado en el paraje denominado PALOS AMARILLOS, LOCALIDAD DE YEBUCIVI, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- en 20.930 mts colinda con ejido de Yebucivi; AL SUR.-



en 26.000 metros colinda con Inocente García Velázquez; AL ORIENTE: en tres líneas la primera en 273.941 mts, la segunda en 519.961 mts y la tercera de 140.00 mts colinda con Diego González Contreras y Francisco González Contreras; AL PONIENTE: en tres líneas la primera de 258.668 mts, la segunda de 465.328 mts colinda con Teresita Colín García y Concepción García Velázquez y la tercera de 199.628 mts colinda con Amancio Ocampo Contreras; con una superficie de 18,913.12 metros cuadrados; el cual adquirí por compra que le hice al señor Alfonso Bernal Contrera y el mismo no esta sujeto al régimen ejidal, el cual desde hace más de cinco años, he estado en posesión.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

4922.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 831/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEOPOLDO JUAN FLORES MILLÁN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en Domicilio conocido, Calle del Fresno, Sin número, en la comunidad de la Joya, paraje denominado "El Fresno", Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 METROS CON SEVERO GONZALEZ GARCÍA; AL SUR: 15.00 METROS CON CAMINO REAL; AL ORIENTE; 58.50 METROS CON TERESITA TOSHIBA GONZALEZ NIETO, CLAUDIA MÓNICA GONZALEZ NIETO Y ROSA ADRIANA GONZALEZ NIETO; AL PONIENTE: 58.50 METROS CON OCTAVIO MOCIÑO GONZALEZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 883.00 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaría, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4923.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 830/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ALARCON O´ FARRIL JOSE AMADO en contra de INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en el que por auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó publicar edictos, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha 5 de Noviembre de mil novecientos noventa y seis mediante contrato de compraventa adquirí una porción del predio denominado "MADO" del cual se segregan cinco predios entre ellos el presente ubicado en la localidad de Santa María Mazatla, Jilotzingo, Estado de México, El cual cuenta con una superficie de 7,756.75 Metros Cuadrados con los siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA EN DOS LINEAS UNA DE 42.00 MTS. CON JOSE AMADO ALARCON Y 23.00 MTS. CAMINO PUBLICO. AL ORIENTE MIDE Y LINDA: EN DOS LINEAS UNA DE 152.00 MTS, CON SUCESION JOSE AMANDO ALARCON Y 150.00 MTS, CON SUCESION DE GRACIANO MAYEN. AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 288.00 MTS. CON SUCESION DE RAYMUNDO Y REGULO SOLIS. Manifestando que mis colindantes son la siguientes: AL NORTE MIDE Y LINDA: EN DOS LINEAS UNA DE 42.00 MTS. CON JOSE ARMANDO ALARCON Y 23.00 MTS. CAMINO PUBLICO. AL ORIENTE MIDE Y LINDA: EN DOS LINEAS UNA DE 152.00 MTS, CON SUCESION DE GRACIANO MAYEN. AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 288.00 MTS. CON SUCESION DE GRACIANO MAYEN. AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 288.00 MTS. CON SU SUCESION DE RAYMUNDO Y REGULO SOLIS. Así que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa a que refiero en el Hecho número 1, lo he venido poseyendo de manera pacífica, pública y continua e interrumpida así como de buena Fe y en carácter de propietario del inmueble de referencia cumpliendo hasta la presente fecha sus mejoras y cargas fiscales, lo que acredito con boletas prediales y traslación de dominio hasta la fecha, así como también se acredita con la información testimonial en el día hora que para efectos señale sus señoría, así como también en este momento refiero nuevamente a los vecinos y colindantes con domicilio de los mismos del



predio materia de este procedimiento. AL NORTE MIDE Y LINDA: EN DOS LINEAS UNA DE 42.00 MTS. CON JOSE AMANDO ALARCON Y 23.00 MTS. CAMINO PUBLICO. AL ORIENTE MIDE Y LINDA: EN DOS LINEAS DE 152.00 MTS. CON JOSE AMADO ALARCON Y 450.00 METROS SUCESION DE GRACIANO MAYEN. AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 288.00 MTS CON SUCESION DE RAYMUNDO Y REGULO SOLIS. El predio en mención nunca fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres de noviembre de dos mil veinte 2020.- Secretario de Acuerdos, MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4924.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 798/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA LAGUNAS ALCANTARA, sobre un bien inmueble Ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, COLONIA CENTRO, SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.30 metros y colinda con MARIA JIMENEZ SANTIAGO Y CALLE DE ACCESO DE 3.50 METROS DE ANCHO; Al Sur: 16.00 metros y colinda con ANDRES JIMENEZ SANTIAGO; Al Oriente: 12.10 metros colinda con NOE JIMENEZ SANTIAGO y Al Poniente: 13.00 metros colinda con FRANCISCO MONTIEL, con una superficie de 199.00 metros cuadrados (ciento noventa y nueve metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 4925.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

#### A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 798/2021, la señora ANTONIA LAGUNAS ALCÁNTARA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, colonia centro, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.10 metros, colinda con Rosa Jiménez Santiago; al sur: 12.10 metros, colinda con Juana Jiménez Santiago; al oriente: 11.10 metros, colinda con calle de acceso sin nombre y al poniente: 11.20 metros, colinda con calle privada de acceso, con una superficie aproximada de 135.45 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de agosto dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4926.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

En el expediente número 769/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LICENCIADO FELIPE RENE POPOCA MARQUEZ con el carácter de apoderado legal del señor MARIO SANCHEZ CASTAÑEDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en el Cuartel número dos, en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA NAJERA TRUJILLO, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO MARTINEZ PONCIANO., AL SUR: 10.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ETELBERTO GOMEZ ARAUJO, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IRMA NAJERA TRUJILLO., AL ORIENTE: 12.00 METROS CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE 2.00 METROS DE ANCHO POR 110.00 METROS DE LONGITUD, QUE EMPOTRA CON LA CARRETERA IXTAPAN DE LA SAL- COATEPEC HARINAS, KM. 1, MISMA SERVIDUMBRE QUE A SU VEZ COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE ELFEGO ESQUIVEL HERNANDEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELPIDIA LÓPEZ VIUDA DE MARTINEZ, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANGELICA ELIZABETH MARTINEZ LÓPEZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 116.00



METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4927.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

#### A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 778/2021, MARTÍN BORJAS MEJÍA apoderado legal de ARRENDADORA ESPECIALIZADA NEGENCAB, S.A. DE C.V., promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Carretera San Andrés- Yondeje, esquina Libramiento Yondeje, sin número, en el barrio tercero del Poblado de San Antonio Yondeje, Municipio de San Andrés Timilpan, Estado de México, con clave catastral 0360402310000000, el cual cuenta con una superficie de 11,460.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 132.32 (ciento treinta y dos punto treinta y dos) metros, con carretera San Andrés- Yondeje, al sur: 139.64 (ciento treinta y nueve punto sesenta y cuatro) metros, con Crispín García Hernández; al oriente: 79.48 (setenta y nueve punto cuarenta y ocho) y 16.80 (dieciséis punto ochenta) metros con Libramiento Yondeje; y al poniente: 70.25 (setenta punto veinticinco) metros con camino.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día cuatro de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4928.-18 y 23 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

#### A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 852/2021, MARTÍN BORJAS MEJÍA en su calidad de Apoderado legal de la persona moral denominada: "ARRENDADORA ESPECIALIZADA NEGENCAB, S.A. de C.V.", promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: Cabecera Municipal de Timilpan, primera manzana, entre las calles Constitución de 1917 y calle sin nombre y por igual, sin número, C.P. 50500, Municipio de San Andrés Timilpan, México, con clave catastral 036-01-080-15-00-0000, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 92.00 metros, con calle sin nombre; al sur: 77.00 y 13.50 metros, con Silvana Irene Domínguez Colín; al oriente: 31.48 metros, linda con calle Constitución de 1917; al poniente: 29.00 y 10.00 metros, con Isidoro Santiago.

La Jueza del conocimiento dictó auto en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el trece de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4929.-18 y 23 agosto.

# JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

#### SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del juicio autos de fechas dos de julio de dos mil veintiuno, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, veinticho de octubre del dos mil diecinueve, treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por promovido



por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., HOY EL CESIONARIO MIGUEL DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ, en contra de VILLEGAS LOPEZ DE MENDEZ CLOTILDE Y OTRO., expediente 778/2001, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CASA EN CONDOMINIO VARIANTE IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 (SIETE), DE LA CALLE GRULLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 101 (CIENTO UNO) MANZANA 8 (OCHO), DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en el Periódico LA JORNADA.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

Por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.

4931.-18 y 30 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ZAMORANO RIVERA MONICA SABINA Y MARTINEZ NAVA NESTOR ALEJANDRO expediente 536/2019, la C. Juez Cuadragésima Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Agréquese a su expediente el escrito del C. JOSÉ ALBERTO SEGUNDO MARTÍNEZ apoderado de la parte actora, personalidad que tiene reconocida por auto de fecha once de marzo del año en curso, visto su contenido como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL CONDOMINIO DIEZ, LOTE DIEZ, MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA- VALLE DE BRAVO, KILOMETRO DOCE SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$392,000.00 (Trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito designado por el ocursante en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose realizar, debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS de esta Ciudad, así como en el periódico LA PRENSA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HÁBILES, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Y tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se realicen las publicaciones de los edictos por una sola ocasión en los estrados del juzgado, el Boletín Judicial la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del juzgado, en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez exhortado y en los lugares de costumbre de ese lugar debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. De igual forma hágase del conocimiento de los posibles postores que deberán consignar previamente mediante billete de depósito por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto. Doy Fe.---

CIUDAD DE MÉXICO 03 DE AGOSTO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4932.-18 agosto.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

EXPEDIENTE: 1290/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.



Se le hace saber que en el expediente número 1290/2021 que se tramita en este Juzgado, JUAN RIVERA ROCHA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN JERONIMO BONCHOTE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 87.30 metros y colinda con HERMINIA CARDENAS RAMIREZ; AL SUR.- 100.00 metros y colinda con JUANA RIVERA ROCHA; AL ORIENTE.- en dos líneas 5.30 metros y colinda con Camino y 21.45 metros y colinda con SANTIAGO MATEO AGUILAR; AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con CELESTINO GONZÁLEZ SEGUNDO. Con una superficie aproximada de 2,417.63 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de JUANA RIVERA ROCHA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 07 UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA: RÚBRICA.

4933.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

EXPEDIENTE: 781/2021.

C. RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ.

En el expediente número 781/2021 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) promovido por NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAR en contra de RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno, ordeno emplazar a RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

La señora NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAR en fecha 06 (seis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) inicio la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERÈCHO FAMILIAR reclamando como prestaciones la Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, el aseguramiento de la pensión alimenticia de su menor hijo de iniciales A.R.S.O; la perdida de la patria potestad; mediante proveído de fecha 13 (trece) de mayo del citado año, se admitió la misma y se ordenó emplazar a el demandado; por proveído de fecha 08 (ocho) de junio de la anualidad, se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto de fecha 04 (cuatro) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), se ordenó emplazar al señor RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ mediante Edictos, con la tramitación de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) promovido por NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAR en contra de RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ, para que manifieste lo que a derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 (tres) veces de 07 (siete) en 07 (siete) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada, en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este Juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México. Se expide el presente a los 11 (once) días del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 04 (cuatro) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

4936.-18, 27 agosto y 7 septiembre.

#### JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

Atizapán de Zaragoza, Estado de Méx.

C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ Y LA C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ.



IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1025-2019, SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, DENUNCIADO POR IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA. DENUNCIANDO LO SIGUIENTE:

SE RADIQUE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE.

#### HECHOS.

- 1) Manifiesto a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad que el autor de la presente Sucesión, el extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, es parte en diverso Juicio y ha sido notificado, emplazado y ha dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los CC. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas Físicas y Morales.
- 2) Es el caso de que mediante escrito presentado en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovio por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA en contra de diversas personas físicas y morales, entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, parte demandada en el referido juicio, tal y como se acredita con las documentales que se adjuntan al presente para los efectos legales correspondientes.
- 3) En ese orden de ideas y dado que en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, falleció LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE tendiendo su último domicilio Av. San Diego de los Padres, Número 88, Casa 8 Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52959, tal y como se prueba con la copia certificada del Acta de Defunción que se adjunta al presente ocurso con la finalidad de acreditar la competencia de éste H. Juzgado ante quien se promueve y para los efectos legales a que haya lugar.
- 4) En esa tesitura, el suscrito denuncié el Juicio Sucesorio Intestamentario del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, radicándose dicho procedimiento ante el Juzgo Quinto Familiar de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, recayéndole el número de expediente 612/2019, y una vez que se giraron los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere al artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, se obtuvo como resultado la existencia de ESCRITURA PÚBLICA No. 61824, VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que contiene el otorgamiento de disposición TESTAMENTARIA del De Cujus, donde consta el nombramiento la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cujus instituyo ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, motivo por el cual, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobreseyó y ordenó se archivara el Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 como asunto totalmente concluido el día treinta y uno del mes de Julio del año 2019, tal y como se acredita en este acto con las copias certificadas del referido juicio para los efectos legales a que haya lugar.
- 5) En ese orden de ideas, toda vez que se agotaron cabalmente el girar los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, tal y consta en las copias certificadas que se agregan al presente del Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 el Juzgado Quinto Familiar del Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde consta fehacientemente que el De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE otorgó disposición Testamentaria mediante ESCRITURA PÚBLICA 61824 VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de donde se desprende el nombramiento del De Cujus de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cujus instituyo ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, es que en este acto solicito a su Señoría se le notifique por los conductos legales a la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ en términos de lo establecido por el artículo 4.37 en relación con el 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, para que dentro del término de Ley se de a conocer el contenido del TESTAMENTO y el ALBACEA NOMBRADO, y en su caso para que ACEPTE EL CARGO, señalando como domicilio para sea notificada la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ el UBICADO EN CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES NÚMERO 88 CASA 8 FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52959, petición que se hace los efectos legales a que hava lugar.
- 6) En virtud de todo lo anterior, en éste ato solicito a su Señoría se tenga al suscrito promovente en mi calidad de Apoderado Legal con la personalidad que ostento, actuando a nombre y representación de los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, denunciando la Sucesión, Testamentaria a Bienes del De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, y toda vez que se acredita el interés jurídico de mis representantes para promover el presente Juicio Sucesorio y para que en términos de lo establecido por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Sucesión de LUIS ERAZMO ZAMORANO DE LA TORRE esté en posibilidades de apersonarse y en su caso defienda los derechos y obligaciones del De Cujus en el Juicio que forma parte y que lo es el expediente 743/2018, radicado ante el Juzgado Quinto Civil de Naucalpan, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas físicas y morales entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, autor de la Sucesión en que se actúa, éste último no quede en estado de indefensión, ello sin perjuicio de la declaración de herederos legítimos del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, lo que pido para los efectos legales conducentes.

En concomitancia con lo anterior, y, para dar cumplimiento a lo dispuesto los proveídos de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil diecinueve y trece de agosto de dos mil veinte, se ordena lo siguiente:



Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor Circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerles saber a las C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ Y LA C. MARÍA DEL CASTILLO RAMIREZ, QUE DEBEN DE SER LLAMADAS A JUICIO. POR MEDIO DE EDICTOS, ELLO EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ACUERDOS ANTES DESCRITOS; MISMOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE CONTIENE LA DENUNCIA QUE DA LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO, EDICTOS QUE SE ORDENA ELABORAR ATENTO A LOS ALINEAMIENTOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR NUMERO 31, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER A LILIANA CASTILLO RAMIREZ Y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN ESTE ASUNTO, ASIMISMO PREVÉNGASELES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE LOCALIZA ÉSTE TRIBUNAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, APERCIBIDAS QUE SI PASADO EL PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO Y SE PRECLUIRÁN LOS DERECHOS QUE DEJÓ DE EJERCITAR, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO. PARÁ LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, mismo que se ordena y se transcribe a la letra:

" ... ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, se tiene presente a JOSE GERARDO ELIAS AGUILERA en carácter de apoderado legal de IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, atento su contenido, estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos en actuaciones, de donde se desprende que no fue posible la localización de LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ; en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil diecinueve y trece de agosto de dos mil veinte, se ordena LLAMAR A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS a LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, ello en los términos del los acuerdos antes citados, mismos que contendrán una relación sucinta de los hechos que contiene la denuncia que da lugar a este procedimiento, edictos que se ordena elaborar atento a los alineamientos previstos en la circular número 31, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos en este asunto, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de la población donde se localiza éste Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidas que si pasado el plazo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y se precluirán los derechos que dejó de ejercitar, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se turnan los autos al Notificador de la Adscripción para que de cabal cumplimiento a lo ordenado.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL GONZALEZ CORIA.-RÚBRICA.

4937.-18, 27 agosto y 7 septiembre.

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - MARIA ANGELICA MONROY GARCIA, bajo el expediente número 48/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON KAREN LIZBETH CASTREJON SUAREZ, 4.00 METROS CON CERRADA Y PRIVADA SIN NOMBRE, 5.00 METROS CON GUADALUPE JAIME GARCIA; AL SUR: 25.00 METROS CON PETRA MONROY GARCIA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AGUSTIN GONZALEZ VENITEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON JULIO GARCIA MONROY; con una superficie de 250.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4939.-18 y 23 agosto.



### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VICENTEÑO</u>, bajo el expediente número 9144/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A CUAUTITLAN, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.90 METROS CON CERRADA DEL SUSPIRO; AL SUR: 24.50 METROS CON AGUSTIN VICENTEÑO SANCHEZ; AL ORIENTE: 20.27 METROS CON RESTRICCION POR VIALIDAD (CARRETERA A CUAUTITLAN); AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CATALINA VICENTEÑO SANCHEZ; con una superficie de <u>530.00</u> metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: uno (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4940.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - RODRIGO FILIMON GODINEZ CARMONA, por su propio derecho, bajo el expediente número 750/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Venustiano Carranza, sin número, Barrio Santa María, San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.10 metros con Efrén Godínez Bautista e Ignacio Godínez Bautista; AL SUR: 46.10 metros con Ernesto Santillán Flores; AL ORIENTE: 17.00 metros con Juan Godínez Carmona; AL PONIENTE: 17.00 metros con Avenida Venustiano Carranza; con una superficie total aproximada de 784.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4941.-18 y 23 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ISAAC RENE ROSAS VÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 596/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TETECHILA", ubicado actualmente en Calle San Valentín, en el Poblado de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte 20 de febrero del año dos mil catorce 2014, celebró contrato de compraventa con Sergio Elizalde Orozco, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.84 metros, colinda con MARIO ARIAS CRUZ; AL SUR 20.22 metros, colinda con HILDEBERTO ELIZALDE RAMÍREZ, actualmente ISAAC RENE ROSAS VÁZQUEZ; AL ORIENTE 18.05 metros, colinda con LIBIA OROZCO VALENCIA, actualmente con SILVIA ELIZALDE OROZCO, y; AL PONIENTE 23.58 metros, colinda con CALLE SAN VALENTÍN; con una superficie aproximada de 255.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SEIS 06 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4942.-18 y 23 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ISAAC RENE ROSAS VÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 551/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TETECHILA", ubicado



actualmente en Calle San Primitivo, en el Poblado de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte 20 de febrero del año dos mil catorce 2014, celebró contrato de compraventa con HILDEBERTO ELIZALDE RAMÍREZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.22 metros, colinda con SERGIO ELIZALDE OROZCO, actualmente ISAAC RENE ROSAS VAZQUEZ; AL SUR 29.38 metros, colinda con CALLE SAN PRIMITIVO; AL ORIENTE 15.60 metros, colinda con LIBIA OROZCO VALENCIA, actualmente con SILVIA ELIZALDE OROZCO, y; AL PONIENTE en dos líneas la primera de 17.10 metros y la segunda de 1.65 metros, ambas colindan con CALLE SAN VALENTÍN; con una superficie aproximada de 389.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4943.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARIA TERESA SÁNCHEZ BELTRÁN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 629/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "ATLAUTENCO", mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Palma, sin número, en el poblado de Santiago Tepetitlán, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha doce 12 de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación celebrado con el C. CRESCENCIO SÁNCHEZ ZAVALA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,465.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.00 METROS Y COLINDA CON URBANO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE MACARIA ISABEL SÁNCHEZ RIVERO. AL SUR: 38.00 METROS Y COLINDA CON CALLE (LA PALMA). AL ORIENTE: 47.50 METROS Y COLINDA CON ADRIÁN SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON JOSE MACARIO SÁNCHEZ AGUILAR. AL PONIENTE: 62.50 METROS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 36 Y LA SEGUNDA 26.50 METROS Y AMBAS COLINDAN CON BARRANCA ACTUALMENTE CAMINO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno 2021.- Otumba, Estado de México, 12 de agosto de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4944.-18 y 23 agosto.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 741/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RUTH SOLÍS JAEN, respecto del Inmueble denominado "EL CAPULÍN", ubicado actualmente en Calle Vicente Guerrero, sin número, en el Poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha ocho de febrero del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SELINA JAEN HERNÁNDEZ también conocida como MARÍA DE LOURDES JAEN HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.30 metros y linda con CALLE MORELOS; AL SUR.- 32.16 metros con CALLE 5 DE FEBRERO; AL ORIENTE.- 117.30 metros y linda con FIDENCIO ROJAS OLMEDO; AL PONIENTE.- En dos medidas la primera de 29.62 metros y linda con CALLE VICENTE GUERRERO y la segunda de 86.32 metros y linda con MARÍA DEL CARMEN TOVAR VÁZQUEZ. Con una superficie aproximada de 3,181.12 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4945.-18 y 23 agosto.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

LOZANO CORONA MARTHA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 2288/2021, del inmueble ubicado en PRIVADA DE GUERRERO S/N, POBLADO DE SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el que adquirió LOZANO CORONA MARTHA el dos de septiembre del



año dos mil once, mediante contrato de cesión de derechos, con REYNA ELVIA LOZANO CRUZ con la anuencia de su madre ANA CRUZ MEZA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.80 metros con Arturo y Raúl Miranda Reyes, continua en línea recta al sur y se obtiene el ORIENTE: de 28.80 metros con José Héctor Lozano Cruz, continua en línea recta al poniente dando un PRIMER SUR: de 5.20 con Servidumbre de paso, continua en línea recta al norte dando un PRIMER PONIENTE: de 21.40 metros con Reyna Elvia Lozano Cruz, continua en línea recta hacia el poniente dando un SEGUNDO SUR: de 21.20 metros con Reyna Elvia Lozano Cruz, finalmente una línea que cierra la figura hacia el lado norte haciendo UN SEGUNDO PONIENTE: que mide 11.50 metros con José Heriberto Aguilar Sánchez, con una superficie total de 386.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

4946.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

#### A QUIEN CORRESPONDA:

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALEJANDRA CRUZ YAÑEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2831/2021. PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, en el PARAJE CONOCIDO COMO "TEXCACOAC" ubicado en AVENIDA INSURGENTES SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 18.50 (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON CALLE SAN FRANCISCO; AL SUR.- MIDE 18.40 (DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y LINDA CON C. TOMAS JUAREZ SOLÍS; actualmente con la C. ANA CLAUDIA RODRIGUEZ JUAREZ; AL ORIENTE.- MIDE 6.50 (SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON el C. JESUS MARTINEZ URBAN, actualmente el C. FRANCISCO JAVIER MORALES MENDOZA; PONIENTE.- MIDE 05.50 (CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON CALLE INSURGENTES. Con una superficie de 110.91 (Ciento diez metros con noventa y un centímetros).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha trece de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

4947.-18 y 23 agosto.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

### RAFAEL RANGEL RUIZ.

En el expediente número 474/2021, <u>RAFAEL RANGEL RUIZ</u>, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

- A) Respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA DE LAS MORAS, S/N, SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.
- B) Inmueble que adquirió de manos de C. DANIEL JAIME SILVA MARTÍNEZ en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil (2000); a través de un contrato de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:
  - NORTE: 17.00 metros y colinda con Rosa María Quezada de acuerdo al contrato, hoy con Rosa María Quezada Rangel.



- SUR: 17.00 metros y colinda con Crispín Zarza de acuerdo al contrato, hoy con Aurora Zarza Bernal.
- ORIENTE: 27.50 metros y colinda con Cerrada de las Moras.
- PONIENTE: 27.50 metros y colinda con Rafael Rangel Ruíz.
- SUPERFICIE DEL TERRENO 467.50 cuatrocientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados.
- C) Desde el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil (2000), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. RAFAEL RANGEL RUIZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.
- D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.
- E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.
- E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4948.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. JUANA GONZALEZ ALVARADO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 610/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEOPANACASCO" que se encuentra ubicado en el pueblo de SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, ACTUALMENTE AVENIDA DEL PEÑON, MANZANA 31, LOTE 6, PUEBLO O COLONIA SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON TOMASA OROZCO ACTUALMENTE CON VIRGINIA ÁVILA GONZÁLEZ, AL SUR: 27.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL PEÑON, AL ORIENTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON ASENCION CASTILLO, ACTUALMENTE CON ANAYENCY ÁVILA GONZÁLEZ, AL PONIENTE: 45.40 METROS Y COLINDA CON CECILIA MARTÍNEZ Y TOMASA OROZCO, ACTUALMENTE CON LEONOR ÁVILA GONZÁLEZ Y VIRGINIA ÁVILA GONZALEZ; con una superficie aproximada de 2,725.00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). Indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTE (20) DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compraventa respecto del predio de referencia con SECUNDIDO LEÓN LÓPEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 15 002 43 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes TOMASA OROZCO ACTUALMENTE VIRGINIA ÁVILA GONZALEZ, CALLE DEL PEÑON, ASENCION CASTILLO, ACTUALMENTE ANAYENCY AVILA GONZALEZ, Y CECILIA MARTINEZ Y TOMASA OROZCO ACTUALMENTE LEONOR AVILA GONZALEZ Y VIRGINIA AVILA GONZALEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

4949.-18 y 23 agosto.



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 743/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MANUEL BERNARDINO ALCANTARA REYES, respecto del inmueble denominado "LA CONCEPCION", UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 36-A, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 27.00 METROS CON FELIPE ALCANTARA REYES.
- AL SUR 27.00 METROS CON JULIA CAMACHO,
- AL ORIENTE 9.92 METROS CON MANUEL ALCANTARA ROJAS
- AL PONIENTE 10.32 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO.

Con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió del señor MANUEL ALCANTARA ROJAS por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4950.-18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 884/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ANGEL VALENCIA SALAS, respecto del inmueble denominado "CRUZ DE BARRERA", ubicado en San Juan y San Pedro Tezompa, actualmente en Avenida Benito Juárez sin número, en el poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 metros colinda con Avenida Benito Juárez; AL SUR: 13.00 metros colinda con privada Alfonso del Valle; AL ORIENTE: 23.50 metros colinda con Andrés Valencia Jiménez; AL PONIENTE: 23.50 metros colinda con Magdaleno Mecalco (actualmente con Flora Esteban Medina). Con una superficie de 305.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señor ANDRES VALENCIA JIMENEZ, en fecha veintiuno (21) de Febrero del Dos mil trece (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, posesión que hasta la fecha conserva, de forma quieta, pacifica, pública, continua y de buena fe, ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México como se demuestra CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION REGISTRAL, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales, el cual acredita con la constancia del comisariado ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. Se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021), emite el Segundo Secretario de Acuerdos. M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

40-B1.-18 y 23 agosto.



### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 2373/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KARINA DOMINGUEZ FLORES, se dictó auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3,23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 5 de marzo del año 2010, celebre contrato de Donación con el señor Julián Gustavo Domínguez Vargas, respecto del inmueble ubicado en: Calle Camino Real, sin número, Ranchería Buenavista, Municipio de Zumpango, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.50 metros linda con César Maya Domínguez, ahora Martín Cerón Flores; AL SUR: 85.00 metros linda con Domínguez Vargas, ahora Irma Gabriela Domínguez Navarro: AL ORIENTE: 23.26 metros linda con Camino Real; y AL PONIENTE: 22.87 metros linda con Adolfo Domínguez, ahora Fernando Domínguez Díaz. Con una Superficie de 1,966.00. Inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango, inmueble que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. Desde hace más de 10 años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacifica, continua, pública, de buena fé y a título de dueña. Circunstancias que les consta a MARIA CAROLINA DOMINGUEZ FLORES, EDUARDO FLORES FLORES Y MARICELA TÉLLEZ MAYA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

190-A1.- 18 y 23 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

VALENTÍN PONCE VALDIVIA.

Se le hace saber que LILIANA TORRES RENDON promueve ante este Juzgado juicio de DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio celebrado con VALENTÍN PONCE VALDIVIA, bajo el expediente número 137/2021, solicitando la disolución del vínculo matrimonial.

Basando su solicitud en los siguientes HECHOS.- El doce de febrero de dos mil once, la suscrita y el señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA, contrajimos matrimonio civil; 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, registrados con los nombres de AXEL URIEL y LEONARDO de apellidos PONCE TORRES, actualmente cuentan con la edad de 7 años seis meses y 4 años dos meses respectivamente; 3.- Nuestro último domicilio lo establecimos en BARRIO LA SOLEDAD SIN NUMERO, LOCALIDAD ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; 4.- Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que hasta este momento me une con el señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA; estableciendo como PROPUESTA DE CONVENIO: PRIMERA: La guarda y Custodia de nuestros hijos de nombres AXEL URIEL y LEONARDO de apellidos PONCE TORRES, quedara a cargo de LILIANA TORRES RENDON; SEGUNDA: Régimen de visita y convivencias que le asiste al señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA de los menores hijos, serán los días sábados de las 10 horas hasta las 20 horas del mismo día de cada quince días, en periodos vacaciones y días festivos el régimen de visitas y convivencia que le asista a cada padre será del 50% para cada uno iniciando el primer periodo con la señora LILIANA TORRES RENDON y el segundo con VALENTÍN PONCE VALDIVIA; CUARTA: La cantidad de 5,213.00 (cinco mil doscientos trece pesos 00/100 m.n.) que deberá dar el C. VALENTÍN PONCE VALDIVIA, señalando que la forma en que se incrementará la pensión será de forma anual y en cantidad que incremente el salario, la pensión será garantizada por medio de BILLETE DE DEPOSITO resultante a dos meses por la cantidad de \$10,426.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); QUINTA: No se adquirieron bienes que liquidar; SEXTA: Las partes se comprometen a guardar mutuo respeto.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona a notificar VALENTÍN PONCE VALDIVIA, por auto de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, es que se manda publicar el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a VALENTÍN PONCE VALDIVIA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA.-RÚBRICA.

193-A1.- 18, 27 agosto y 7 septiembre.



#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 02 de agosto de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, titular de la notaría pública número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 9479, de fecha 23 de julio de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus, señor MAXIMILIANO MORENO BARRERA, quien tuvo su último domicilio en Calle Nicolás Bravo número doscientos veintiséis, Colonia Centro, código postal cincuenta mil seiscientos cuarenta, en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de los señores DALAI VIANNEY GARDUÑO MORENO y DANTE JAVIER MORENO PACHECO, en su calidad de legataria y heredero y albacea, respectivamente, en la sucesión antes mencioanda.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 154.

4600.-6 v 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO A VISO NOTARIA L

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 02 de agosto de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, titular de la notaría pública número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 9464, de fecha 20 de julio de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, señor AURELIO VARGAS ARRIAGA, quien tuvo su último domicilio en La Localidad San Miguel del Centro sin número, Localidad de San Miguel del Centro, código postal cincuenta mil seiscientos ochenta y dos, en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de los señores MARÍA CONCEPCIÓN RUIZ ARRIAGA (quien también acostumbra a usar los nombres de CONCEPCIÓN RUIZ, CONSEPCIÓN RUIZ, MA. CONCEPCIÓN RUIZ y MA. CONSEPCIÓN RUIZ), MA GUADALUPE VARGAS RUIZ, MARÍA DEL CARMEN VARGAS RUIZ, MARÍA TRINIDAD VARGAS RUIZ, FRANCISCA VARGAS RUIZ, ROSA VARGAS RUIZ, MA DEL SOCORRO VARGAS RUIZ, ELIDIA VARGAS RUIZ, CONSTANTINO VARGAS RUIZ E ISMAEL VARGAS RUIZ, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencioanda.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 154.

4601.-6 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO A VISO NOTARIA L

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 02 de agosto de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, titular de la notaría pública número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento No. 9453, de fecha 19 de julio de 2021, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, señor JOSÉ ESTRADA ESQUIVEL, quien tuvo su último domicilio en Calle Dieciséis de Septiembre número sesenta, Colonia Centro, código postal cincuenta y cuatro mil doscientos, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, a solicitud de la señora MARÍA CELIA ESQUIVEL ROJO, en su calidad de presunta heredera en la sucesión antes mencioanda.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 154.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número once mil treinta y uno (11,031) del volumen quinientos setenta y uno (571), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de YOLANDA OSORIO VELÁZQUEZ (quien en vida también acostumbraba usar indistintamente los nombres de MARÍA YOLANDA OSORIO VELÁZQUEZ y MARÍA YOLANDA OSORIO VELÁSQUEZ), a petición de FERNANDO SÁNCHEZ OSORIO y CLAUDIA SÁNCHEZ OSORIO, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

- a) Que la autora de la sucesión falleció el diecinueve (19) de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.
- b) Que FERNANDO SÁNCHEZ OSORIO y CLAUDIA SÁNCHEZ OSORIO, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.
- c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 02 de agosto del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA. NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4604.-6 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

M. en D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, HAGO SABER:

Por Escritura Pública número 5615 CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE, del Volumen 103 CIENTO TRES, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintisiete de julio del 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO VALDÉS DÍAZ; por medio de la cual JULIA ARELLANES FERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, MÁRIA DANIELA VALDÉS ARELLANES, MICHELL PAULINA VALDÉS ARELLANES, MARIEL TEODORA VALDÉS ARELLANES y MARÍA FERNANDA VALDÉS ARELLANES, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, en su calidad de descendientes en primer grado, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, julio 2021.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

4606.-6 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 20 de julio del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por <u>Escritura Pública número 6,371 seis mil trescientos setenta y uno, del Volumen 093 cero noventa y tresordinario</u>, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 20 de julio del año 2021, fue consignada la <u>Radicación de la Sucesión Intestamentaria</u> a bienes de la señora **CONSUELO CERVANTES HERNÁNDEZ**, a solicitud de la señora **ROSA MARÍA MEDINA CERVANTES**, en su



carácter de descendiente de la autora de la sucesión, quien además, manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ella, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, <u>para su</u> <u>publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.</u>

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4621.-6 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 03 de agosto del año 2021.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,390 seis mil trescientos noventa, del Volumen 093 cero noventa y tres ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 28 de julio del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CANDELARIA VILLADA ROSSANO, a solicitud de los señores GABRIELA, EVERARDO y JOSÉ EDUARDO, todos de apellidos PALMA VILLADA, así como el señor ESTEBAN JESÚS PALMA ROSANO, en su carácter de descendientes y cónyuge supérstite respectivamente, de la autora de la sucesión, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, <u>para su</u> <u>publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.</u>

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4622.-6 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI A VISO NOTARIAL

Por instrumento número 52,458 del volumen 1,142, de fecha 29 de junio de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo
constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor HÉCTOR FAUSTINO JASSO
VÁZQUEZ, que otorgaron los señores CLAUDIA TERESA JASSO VILLANUEVA y HÉCTOR MIGUEL JASSO VILLANUEVA, en su
carácter de DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA, ambos en su calidad de PRESUNTOS COHEREDEROS de la
sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión,
con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil
correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras
personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se
radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----------

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 15 de julio de 2021.------

ATENTAMENTE

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88 DEL ESTADO DE MÉXICO.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:
HAGO SABER
Por instrumento número 52,459 del volumen 1,142, de fecha 29 de junio de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARÍA TERESA VILLANUEVA BAZÁN, que otorgaron los señores CLAUDIA TERESA JASSO VILLANUEVA y HÉCTOR MIGUEL JASSO VILLANUEVA, en su carácte de DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA, ambos en su calidad de PRESUNTOS COHEREDEROS de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con e acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civi correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles
En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 15 de julio de 2021
ATENTAMENTE
DOCTORA AÍDA-AÍYA CHÁVEZ MAGALLANES -RIÍRRICA

4624.-6 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por instrumento número 16,805, del volumen número 375, de fecha 29 de julio del 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LEÓN VILCHIS LAGUNA, a solicitud de ARACELI SÁNCHEZ NAVARRETE, en su calidad de cónyuge supérstite; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 03 de agosto del 2021.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88

DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA. Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

4628.-6 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO TEPOTZOTLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,189 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor MOISES BASURTO RUIZ, a solicitud de los señores YOLANDA RUIZ AYALA y MOISES BASURTO CASTILLO, en su calidad de Ascendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Julio 19 del 2021.

ATENTAMENTE



LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

4641.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 41,896, Volumen 726 de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RAÚL RÍOS MORALES, que otorgó el señor RAUL RÍOS SÁMANO en su carácter de hijo de la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4642.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 41,895, Volumen 725 de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora YOLANDA SÁMANO RODRÍGUEZ (quien también era conocida como YOLANDA ZAMANO RODRÍGUEZ y YOLANDA SÁMANO DE RIOS), que otorgó el señor RAUL RÍOS SÁMANO en su carácter de hijo de la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4643.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,641, del volumen ordinario 698, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha 31 de mayo del año 2021, se asentó en esa Notaría la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA en la sucesión intestamentaria a bienes del señor WILFRIDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a solicitud de los señores DIANA ALICIA RIVERA TREVIÑO, KARINA VELÁZQUEZ RIVERA, MARISOL VELÁZQUEZ RIVERA, en su carácter de presuntas "ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS" en dicha sucesión.

De igual forma exhibieron sus actas de nacimiento y la acta de matrimonio de la cónyuge supérstite del autor de la sucesión, a efecto de acreditar su entroncamiento con el de cujus.

**ATENTAMENTE** 

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de julio de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,815 del Volumen 705 del protocolo a mi cargo de fecha 09 de julio de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FLORENCIO GALINDO SANTANA, que otorga la señora MARÍA MARTHA CERVANTES GUTIÉRREZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores LILIANA BERENICE GALINDO CERVANTES, LUIS ERNESTO GALINDO CERVANTES, RAÚL GALINDO CERVANTES, JESSICA ALEJANDRA GALINDO CERVANTES todos en su calidad de hijos del de Cujus.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4649.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de agosto de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,886 del Volumen 707 del protocolo a mi cargo de fecha 29 de julio de 2021, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LAURENTINO ROSAS ORTÍZ, que otorga la señora ISABEL GONZÁLEZ CRUZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores VÍCTOR ROSAS GONZÁLEZ, GABRIEL ROSAS GONZÁLEZ, ÁNGEL ROSAS GONZÁLEZ, MA. LAURA ROSAS GONZÁLEZ, MIGUEL ROSAS GONZÁLEZ DE LA LUZ ROSAS GONZÁLEZ todos en su calidad de hijos del de Cujus.

### **ATENTAMENTE**

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4650.-9 y 18 agosto.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 28,443 del volumen 613, de fecha 22 de julio del año 2021 del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INESTAMENTARIA, a bienes del señor <u>FULGENCIO CARRASCO GARCIA</u>, a solicitud de la señora MARÍA DEL CARMEN CARRASCO GARCÍA, los señores EDMUNDO FÉLIX CARRASCO GARCÍA, JOSÉ MANUEL CARRASCO GARCÍA, FULGENCIO CARRASCO GARCÍA y ENRIQUE CARRASCO GARCÍA, en su carácter de hijos y herederos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 29 de julio del año 2021.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 115,538, Volumen 2788, de fecha 29 de Julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LEÓN LÓPEZ PACHECO, que otorgaron la señora CONSUELO BLANCA VÁZQUEZ MARTÍNEZ y los señores SERGIO ISMAEL, JUAN, DAVID, HECTOR, LEÓN CARLOS, BEATRIZ DEL CARMEN y VICTOR JAVIER todos de apellidos LÓPEZ VÁZQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los siete últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículos 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores SERGIO ISMAEL, JUAN, DAVID, HECTOR, LEÓN CARLOS, BEATRIZ DEL CARMEN y VICTOR JAVIER todos de apellidos LÓPEZ VÁZQUEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4660.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por Instrumento 115,517, Volumen 2,787, de fecha 23 de Julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor J. MANUEL GARDUÑO OSORNIO (quien en vida también acostumbraba a utilizar los nombres de MANUEL GARDUÑO, MANUEL GARDUÑO OSORNIO y JOSE MANUEL GARDUÑO OSORNIO), que otorga la señora RITA VAZQUEZ CERVANTES y los señores GUADALUPE ALEJANDRA, NORMA, MANUEL ALEJANDRO y FRANCISCO DANIEL todos de apellidos GARDUÑO VAZQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado Del Cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4661.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 115,520 VOLUMEN 2790, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA YESCAS ROSAS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES OSCAR ISRAEL Y VICTOR HUGO AMBOS DE APELLIDOS YESCAS YESCAS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4662.-9 y 18 agosto.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 115,519 VOLUMEN 2789, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR <u>RAFAEL YESCAS</u> <u>CRUZ</u> QUE OTORGARON LOS SEÑORES OSCAR ISRAEL Y VICTOR HUGO AMBOS DE APELLIDOS YESCAS YESCAS, EN SU



CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4663.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de junio de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "84,756", volumen "1766", de fecha "22 de junio de 2021", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SAHARA GARCÍA GARCÍA, que otorgan los señores CELIA, MAYOLO, MA. ESTELA Y MARTÍN Todos de apellidos SOLIS GARCÍA, como descendientes de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora SAHARA GARCÍA GARCÍA, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4667.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 09 de junio de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "84,708", volumen "1768", de fecha "08 de junio de 2021", se radicó en la Notaría a mi cargo las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores SANTOS VELA SALGADO y MARÍA DE LOURDES ROQUE TELLEZ, que otorgan los señores JOSÉ ANTONIO Y JOSÉ ALEJANDRO ambos de apellidos VELA ROQUE como descendientes directos de los de cujus, en su carácter de posibles herederos., en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dichas sucesiones y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de los señores SANTOS VELA SALGADO y MARÍA DE LOURDES ROQUE TELLEZ, con sus actas de defunción y su entroncamiento con los de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.



## NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 09 de junio de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "84,709", volumen "1769", de fecha "08 de junio de 2021", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO JAVIER DEL CARMÉN HERRERA LÓPEZ, que otorgan los señores TERESA DE JESÚS SALOME LÓPEZ HERRERA Y PASCUAL BONIFACIO HERRERA RAMÍREZ (hoy su sucesión), representada por su albacea la señora ROCIO HERRERA LÓPEZ como padres del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor FRANCISCO JAVIER DEL CARMÉN HERRERA LÓPEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4669.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 30 de julio de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "80,872", volumen "1682", de fecha "01 de diciembre de 2017", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ ESTRELLA, que otorgó la señora LUCÍA ROMERO SÁNCHEZ como descendiente directa de la de cujus en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante la fe del suscrito notario. Ello de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejó radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifestó no tener conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredarla que ella. Acreditando la muerte de la señora MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ ESTRELLA, con su correspondiente acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4670.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número "39,165", de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores GUADALUPE GONZÁLEZ CRUZ, GUADALUPE, JESÚS y DORIS de apellidos GONZÁLEZ GONZÁLEZ, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR CELESTINO GONZÁLEZ CRUZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.-Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día cuatro de mayo del año dos mil veinte; 2.- Matrimonio del de cujus con la primera de los nombrados y 3.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 21 de julio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.



## NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura número "39,178", de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARÍA DOLORES MEJÍA GARCÍA, CECILIA, CARLOS, JACOBO y ALEJANDRA de apellidos IBÁÑEZ MEJÍA, la primera de los nombrados además en su carácter de apoderada del señor JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MEJÍA, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR PONCIANO IBÁÑEZ NOLASCO, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.-Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día doce de marzo del año dos mil diecinueve; 2.- Matrimonio del de cujus con la primera de los nombrados y 3.-Nacimiento del de cujus y los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de julio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4672.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "39,131", de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JUANA GONZÁLEZ MUJICA, MARÍA ELENA, SOCORRO LOURDES y JESÚS TEODORO de apellidos YÁÑEZ GONZÁLEZ, iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR TRINIDAD YÁÑEZ CAMARILLO o JOSÉ TRINIDAD YÁÑEZ CAMARILLO, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- Defunción del autor de la sucesión, ocurrida el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve; 2.- Matrimonio del de cujus con la primera de los nombrados y 3.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 21 de julio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

4673.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número "39,192" de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA y MARISOL HERNÁNDEZ JERÓNIMO, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA ANDREA JERÓNIMO SANDOVAL, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora MARÍA LUISA ANDREA JERÓNIMO SANDOVAL, ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres.
  - 2.- Matrimonio de los señores MARÍA LUISA ANDREA JERÓNIMO SANDOVAL y MIGUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA; y.
  - 3.- Nacimiento de la señora MARISOL HERNÁNDEZ JERÓNIMO.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de julio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA. Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

JULIO 15' 2021

Tomo: CCXII No. 31

Que por escritura número TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO, volumen número NOVECIENTOS UNO, de fecha OCHO de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, y B).- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor JESÚS REYES VÁSQUEZ quién también acostumbró utilizar el nombre de JESÚS REYES VÁZQUEZ, que otorga la señora ANA MARÍA REYES RAMOS, en su carácter de Heredera Universal y Albacea; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4685.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Junio 16' 2021

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, volumen número NOVECIENTOS CUATRO, fecha QUINCE de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor AUGUSTO CRUZ SANTOS, que otorgaron los señores EDMUNDO, SOLEDAD, YDALID, CELINA y EFRAIN todos de apellidos CRUZ CRUZ, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión y la señora AURORA CRUZ GARDUÑO, su Sucesión, representada por su albacea la señora VALERIA ANAID CRUZ CRUZ quien también acostumbra usar el nombre de VALERIA ANAI CRUZ CRUZ, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaría de referencia.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4686.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Junio 16' 2021

Que por escritura número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, volumen número NOVECIENTOS TRES, fecha QUINCE de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea, a bienes de la señora AURORA CRUZ GARDUÑO, que otorgaron los señores EDMUNDO, SOLEDAD, CELINA, EFRAIN e YDALID todos de apellidos CRUZ CRUZ, esta última también acostumbra a usar el nombre de IDALID CRUZ CRUZ, en su carácter de Herederos Universales y la señora VALERIA ANAID CRUZ CRUZ quien también acostumbra usar el nombre de VALERIA ANAI CRUZ CRUZ, en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

ATENTAMENTE



LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4687.-9 y 18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Julio 8' 2021

Que por escritura número TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO, volumen número NOVECIENTOS OCHO, fecha SIETE de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor FERNANDO ORTIZ Y BRACAMONTE, quien también utilizo los nombres de FERNANDO ORTIZ BRACAMONTE y FERNANDO ORTIZ, que otorgaron los señores ADDA INES ORTIZ VAZQUEZ, FERNANDO ORTIZ VÁZQUEZ, JORGE MANUEL ORTIZ VAZQUEZ, MARIA DEL SOCORRO ORTIZ VAZQUEZ y JAIME ARMANDO ORTIZ VAZQUEZ, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaría de referencia.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4688.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

### **PUBLICACION GACETA**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,137 DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE RADICO **ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR BENJAMIN GARCIA ESPITIA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **GUADALUPE GARCIA CARDENAS Y JOSE JUAN GARCIA CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE JULIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA.-RÚBRICA.

147-A1.-9 y 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

#### **SEGUNDA PUBLICACION**

POR ESCRITURA NÚMERO 133,404 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR GABINO HERNANDEZ RAMOS, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR GABINO HERNANDEZ RAMOS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.-NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA.



LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 79 ESTADO DE MÉXICO.

4911.-18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 67 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura pública número 17,295, Volumen Ordinario 569 de fecha 8 de Julio del 2021, del protocolo a mi cargo, las señoras **JUANA CRUZ ORTIZ CHAPARRO, ADRIANA SANCHEZ ORTIZ Y MARICRUZ SANCHEZ ORTIZ**, iniciaron y radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAIME SANCHEZ ANGELES**, en su carácter de presuntos herederos del de cuyus antes mencionado, se hace constar para su publicación con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. CARLOS LARA TERRÍQUEZ.-RÚBRICA.

4915.-18 y 30 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

**LILIANA MENDOZA HERRERA**, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

RUPERTO HERNÁNDEZ PONCE, IVAN HERNÁNDEZ VARGAS Y MARLENE HERNÁNDEZ VARGAS, declara la Sucesión Intestamentaria, a bienes de MAGDALENA VARGAS GONZÁLEZ, según Escritura número 50,006 CINCUENTA MIL SEIS, del Volumen Ordinario número 1,025 MIL VEINTICINCO, de fecha 4 de agosto de 2021.

Señalando las 10:00 diez horas del día 20 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA. (MEHL-7804097I5).

4917.-18 y 27 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura pública número 14,366 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS) del volumen 330 (TRESCIENTOS TREIINTA), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha VEINTITRES de JULIO del dos mil VEINTIUNO, se hace constar Ante Mí: LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR ALEJANDRO PAVON MANI a solicitud de la señora MARIA DE LOURDES PONCE DE LEÓN GARCIA, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA TESTAMENTARIO, del autor de la presente sucesión el señor VICTOR ALEJANDRO PAVON MANI.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4918.-18 y 27 agosto.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO LERMA, MEXICO A VISO NOTARIA L

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 16,621 DEL VOLUMEN 184, DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2021, QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO GOMEZ SANCHEZ. A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARIA GUADALUPE GOMEZ ESTRADA, MARICELA GOMEZ ESTRADA, VIRGINIA TERESA GOMEZ ESTRADA Y EL SEÑOR MARCO ANTONIO GOMEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO, Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL, LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO.

4930.-18 y 30 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **69746** de fecha 12 de agosto de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Miguel Antonio Pubillones Fernández**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **Orquídea Miguelina Abreu Márquez**, en su calidad de presunta heredera, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de agosto de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

4934.-18 y 27 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 69651 de fecha 27 de julio de 2021, en la que se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, el Reconocimiento de Validez de Testamento, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios, la Aceptación y/o Repudio de Herencia; el Nombramiento de Herederos y el Nombramiento y aceptación del cargo de Albacea, todos a bienes del señor ROGELIO AMEZCUA REYNOSO, quien acostumbraba usar en vida el nombre de ROGELIO MANUEL AMEZCUA REYNOSO, a petición de la señora BLANCA MARTHA ELIA PEÑA ALFARO Y NOVELO, en su carácter de PRESUNTA HEREDERA Y ALBACEA, así como las señora CLAUDIA AMEZUCA PEÑA ALFARO y CECILIA AMEZCUA PEÑA ALFARO, en su carácter de LEGATARIAS, de la Sucesión Testamentaria, y de los señores BEATRIZ AMEZCUA PEÑA ALFARO y FERNANDO AMEZCUA PEÑA ALFARO, como descendiente directos; por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 02 de agosto de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

4935.-18 agosto.



### NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de agosto de 2021.

Por instrumento número 72,153 del volumen 1,385, de fecha veintinueve de julio del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (RADICACIÓN) A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO JAVIER LÓPEZ VILLEGAS, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores CONCEPCION ZUÑIGA LABRADA Y JUAN FRANCISCO LÓPEZ ZUÑIGA, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de hijo del autor de la presente sucesión; y II).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR JUAN FRANCISCO LÓPEZ ZUÑIGA EN SU CARÁCTER DE HIJO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ VILLEGAS.- quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

4938.-18 y 30 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,085 del volumen 526, de fecha 04 de agosto del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: LA TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora JULIANA MARIA RODRIGUEZ GARCIA, a solicitud de LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO MARIO REYES SANCHEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA el señor ANTONIO REYES RODRIGUEZ, quien además compareció por su propio derecho, lo que se pública en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 04 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

38-B1.-18 y 27 agosto.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,071 del volumen 526, de fecha 28 de julio del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: LA TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO TLACOMULCO DOMINGUEZ, a solicitud de los señores JUANA TOLENTINO TEJEDA en su carácter de cónyuge supérstite, SUSANA ELIZABETH TLACOMULCO TOLENTINO, SARA TLACOMULCO TOLENTINO, MARIO TLACOMULCO TOLENTINO, IVONNE TLACOMULCO TOLENTINO Y CITLALI MARISOL TLACOMULCO, en su calidad de descendientes del de Cujus, lo que se pública en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 28 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-B1.-18 y 27 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

Con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento, hago constar que por escritura número 3,526, de fecha 22 de junio de 2021, se hizo constar ante mi fe, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de JOSÉ JUAN ALTAMIRANO VILLALOBOS, que otorgó la señora GLORIA MONROY UGALDE, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores IMELDA SOCORRO ALTAMIRANO MONROY, ANA MARÍA ALTAMIRANO MONROY, MARÍA GUADALUPE ALTAMIRANO MONROY, JOSÉ JUAN ALTAMIRANO MONROY, MARÍA DE JESUS ALTAMIRANO MONROY, SILVERIO MANUEL ALTAMIRANO MONROY, ARMANDO DAVID ALTAMIRANO MONROY, GUSTAVO ISRAEL ALTAMIRANO MONROY, ALEJANDRA ALTAMIRANO MONROY, MIGUEL HUGO ALTAMIRANO MONROY, FRANCISCO JAVIER ALTAMIRANO MONROY, MARÍA ISABEL ALTAMIRANO MONROY y JOSÉ HÉCTOR ALTAMIRANO MONROY, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA del de cujus, en el citado instrumento obran las siguientes declaraciones:

- a) Que el autor de la sucesión falleció el día dieciséis de junio del año dos mil quince, siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.
- **b)** Que GLORIA MONROY UGALDE, IMELDA SOCORRO ALTAMIRANO MONROY, ANA MARÍA ALTAMIRANO MONROY, MARÍA GUADALUPE ALTAMIRANO MONROY, JOSÉ JUAN ALTAMIRANO MONROY, MARÍA DE JESUS ALTAMIRANO MONROY, SILVERIO MANUEL ALTAMIRANO MONROY, ARMANDO DAVID ALTAMIRANO MONROY, GUSTAVO ISRAEL ALTAMIRANO MONROY, ALEJANDRA ALTAMIRANO MONROY, MIGUEL HUGO ALTAMIRANO MONROY, FRANCISCO JAVIER ALTAMIRANO MONROY, MARÍA ISABEL ALTAMIRANO MONROY y JOSÉ HÉCTOR ALTAMIRANO MONROY son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.
- c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA. NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

189-A1.- 18 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,550 libro 1,830 folio 41 DE FECHA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA DELIA PATRICIA BUENDIA GUTIERREZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MARCELA GABRIELA, NORMA PATRICIA Y NADIA ISABEL LAS TRES DE APELLIDOS BUSTOS BUENDIA, LAS DOS ULTIMAS DE LAS MENCIONADAS POR CONUCTO DE CARLOS CONTRERAS BUSTOS, ASISTIDAS DE LOS SEÑORES ENRIQUE MAYEN MAYEN Y ENRIQUE MAYEN ZAVALA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.



Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 11 días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

191-A1.- 18 y 27 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,402 libro 1,822 folio 15 DE FECHA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE APOLINAR RIVERA BUSTOS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.-NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES ADRIANA GONZALEZ DEL POZO, CRISTOPHER JOSE Y GEOVANNE ALEXANDER AMBOS DE APELLIDOS RIVERA GONZALEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ROBERTO CORTEZANO VALDES Y EDSON ARTURO GARCIA CHAVIRA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 11 días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

191-A1.- 18 y 27 agosto.

### NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 77,959 del volumen número 1,879 de fecha 04 de agosto del año 2021, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALEJANDRO LUVIANO GONZÁLEZ, a solicitud de los Señores JOSÉ LUIS LUVIANO MÉNDEZ y GLORIA GONZÁLEZ HERRERA, en su calidad de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 05 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

192-A1.- 18 y 30 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

#### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de junio de 2021.

4701.- 10, 13 y 18 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE JULIO DE 2021.

EN FECHA 05 DE JULIO DE 2021, EL C. JOSÉ LUIS LEÓN LIEVANA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 38, MANZANA GRUPO "B", SECCION 6, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD DE HABITACIÓN POPULAR PRESIDENTE LOPEZ MATEOS", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 128.32 (CIENTO VEINTIOCHO METROS TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN OCHO METROS, DOS CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ; AL SURESTE EN OCHO METROS, DOS CENTÍMETROS, CON CARRETERA DE CIRCUNVALACION; AL NORESTE EN DIECISEIS METROS, CON EL LOTE TREINTA Y NUEVE Y AL SUROESTE EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE TREINTA Y SIETE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

153-A1.- 10, 13 y 18 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de enero de 2021.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4801.-13, 18 y 23 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE JUNIO DE 2021.

EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, LA C. ANA LILIA CARRILLO LOPEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICION DE LA PARTIDA 80, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 16 DE NOVIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 22, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS PREDIOS "LA MOHONERA", E "ISAAC ROCHA", UBICADOS EN SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 332.70 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 12.85 MTS. LA CALLE DEL 18 DE MARZO; AL SUR EN 13.000 MTS. LOS LOTES 19 Y 21; AL ORIENTE EN 25.75 MTS. EL LOTE 20; Y AL PONIENTE EN 25.75 MTS. ÁREA LIBRE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ELIAS SORIANO NUÑEZ Y ZENAIDA TENORIO DE SORIANO; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4910.-18, 23 y 26 agosto.



# Ë

Tomo: CCXII No. 31

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

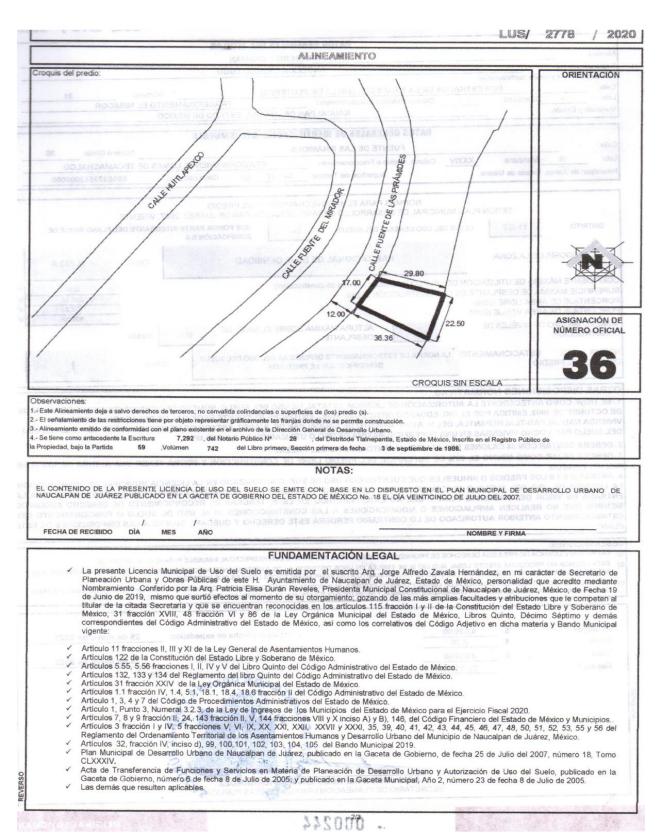
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS "2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO"

"2021, AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

### LICENCIA DE USO DEL SUELO

						DEL TITULAF	-		
Nombre:					RINBERG Y				MANAGEMENT OF THE STATE OF THE
Representado por:				AN	NGÉLICA OR	OZCO LUGO	and the second second second		onest at emp
Domicilio para oír y re Calle:			DELAGR	V O D 0/211 = -	E 6	0)			
Lote:	Manzana:	ESTRADOS -		y O.P. (VALLE DI				Número:	31
Municipio y Estado:	_ IVIGITZATIA.		Colonia, Pueblo			FRA	CCIONAMIEN	TO EL MIRA	DOR
y to y totado.	-			NAUCAL	PAN DE JUA	REZ, ESTAD	O DE MEXICO	0	
			DATOS GEN	ERALES DE IDEI	NTIFICACIÓ	N DEL INMII	EBLE		
Calle:				TE DE LAS PIRÁ		(			0511
ote: 16	Manzana:	XXXIV		o Fraccionamiento:		FRAGORIONA			o Oficial: 36
Vaucalpan de Juárez,	-			Superficie del Terren	-	FRACCIONAL			
radoupair do ocaroz,	Latado de Iviexico	·-	5	superficie del Terren	10: 641.67	M <sup>2</sup> C	lave catastral:	098	0373512000000
				101					
	SECTIN	DI ANIMITA	NORMAS	PARA EL APROV	/ECHAMIENT	O DEL PREDI	0		
	SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY			SARROLLO URBA	ANO DE NAU				
DISTRITO:	11 DT	CLAVE DE	L USO GENERAL	DEL SUELO	\ -	QUE FORM ZONIFICAC	A PARTE INTE	GRANTE DEL	PLANO ÍNDICE DE
		make and			the Automotive	ZONIFICAC	NON E.4		
CATEGORÍA	DE LA ZONA:		НА	BITACIONAL D	E BAJA DE	NSIDAD		Clave:	H.833.A
COEFICIENTE MÁX	IMO DE UTILIZA	CIÓN DEL	SUELO (Intensi	idad máxima de co	onstrucción):			200	UNA
SUPERFICIE MAXIN	MA DE DESPLAN	NTE DE LA	CONSTRUCCIO	ÓN (60%):					385.00
ORCENTAJE DE A	REA LIBRE (20	%):						-	128.33
ORCENTAJE DE A									128.33
ÚMERO MÁXIMO I	DE NIVELES DE	00.02/	-	ALTURA MÁXII	MA SOBRE E	EL NIVEL DE	10.5	metros	
ONSTRUCCION:		20000000		DESPLANTE:				]	
ORMA DE	ESTACIONAMI	ENTO LA	NORMA DE EST	ACIONAMIENTO DI	EPENDERA DE	EL USO DEL SU	ELO	0114	
ENTRO DEL PRED	DIO:			ESPECIFICO QUE S	SE PRETENDA	1	Z	ONA:	
THE VIEW	1								
IVIENDA NAUCAL EL SUELO PARA ( -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOS, -ARTÍCULO 6.1.8 (	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO	ANTLA, DEI AS EN UNA ONES DE ES DEL 20% D	EDUARDO OR L H. AYUNTAM SUPERFICIE I STACIONAMIEI E SUPERFICIE	MAXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO L	Z ENTONCES CALPAN DE . O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO	S RESIDENTE JUÁREZ, EST/ IÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓN	REGIONAL D ADO DE MÉX 00 M².	TENER UNA	ALTURA DE 10
INJENDA NAUCALI EL SUELO PARA ( -DEBERÁ CONTA  -DEBERÁ DEJAR ( ICLUIR TINACOS,  -ARTÍCULO 6.1.8 I A LICENCIA DE U NTRADA EN VIGO  IEMPRE QUE NO  IEMPRE IEMPRE  IEMPRE IEMPRE  IEMPRE IEMPRE  IEMPRE	PAN-TLALNEPA DCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM	ANTLA, DEI AS EN UNA DNES DE ES EL 20% D DINMUEBL O O EL CA ENTE PLAN	EDUARDO OR LH. AYUNTAM SUPERFICIE STACIONAMIEI E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO ES O MODIFIC	TIZ DOMINGUEZ IIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO L ITEN CON USO E EO DEL SUELO, ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA	Z ENTONCES CALPAN DE C O UTILIZACI EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE,	S RESIDENTE JUÁREZ, EST/ IJÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓ  UTORIZADO E POR AUTOR  TENDRÁN E  IJÓCIONAS NI	REGIONAL D ADO DE MÉX 00 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN RIDAD COMP L RECONOC	TENER UNA CIA MUNICIFIETENTE CO	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD
E OCTUBRE DE 11 VIVENDA NAUCAL EL SUELO PARA ( -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOS, -ARTÍCULO 6.1.8 I NTRADA EN VIGG IEMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".	PAN-TLALNEPA DCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM	ANTLA, DEI AS EN UNA DNES DE ES EL 20% D DINMUEBL O O EL CA ENTE PLAN	EDUARDO OR LH. AYUNTAM SUPERFICIE STACIONAMIEI E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO ES O MODIFIC	TIZ DOMINGUEZ IIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO L ITEN CON USO E EO DEL SUELO, ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA	Z ENTONCES CALPAN DE C O UTILIZACI EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE,	S RESIDENTE JUÁREZ, EST/ IJÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓ  UTORIZADO E POR AUTOR  TENDRÁN E  IJÓCIONAS NI	REGIONAL D ADO DE MÉX 00 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN RIDAD COMP L RECONOC	TENER UNA CIA MUNICIFIETENTE CO	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD
IVIENDA NAUCAL EL SUELO PARA : -DEBERÁ CEJAR JOEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOS, -ARTÍCULO 8.1.8 I A LICENCIA DE U NTRADA EN VIGG IEMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".	PAN-TLALNEPA DCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM	ANTLA, DEI AS EN UNA DNES DE ES EL 20% D DINMUEBL O O EL CA ENTE PLAN	EDUARDO OR LH. AYUNTAM SUPERFICIE STACIONAMIEI E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO ES O MODIFIC	TIZ DOMINGUEZ IIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO L ITEN CON USO E EO DEL SUELO, ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA	Z ENTONCES CALPAN DE C O UTILIZACI EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE,	S RESIDENTE JUÁREZ, EST/ IJÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓ  UTORIZADO E POR AUTOR  TENDRÁN E  IJÓCIONAS NI	REGIONAL D ADO DE MÉX 00 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN RIDAD COMP L RECONOC	TENER UNA CIA MUNICIFIETENTE CO	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD
IVIENDA NAUCALI EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 I A LICENCIA DE L NTRADA EN VIGC EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES:	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  NICIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA BEAL	A DERECHOS  ADDRESS DE ES  DINMUEBL  O O EL CO  INTORIZACIÓN  DE CO  A DERECHOS  CTO LEGAL AL  NDO EN SUC  CTACIÓN DE	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TYULAR ANDES Y TYULAR ANDE	ITIZ DOMINGUEZ  IIENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO I  O DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  CACIONES A LA  RARIO PERDER.  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESS	Z ENTONCES CALPAN DE SCALPAN DE SCALPAN DE SCALPAN DE SUELO A DE SUELO A DE SUELO A SCANSTRIA SESTE DEFINADA DE SUELO A D	S RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÚÁNEZ, ESTJ JÚÁNEZ	REGIONAL D ADO DE MÉX 00 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN L RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN.	TENER UNA CIA MUNICIF ETENER CO IMIENTO DE E SUELO O TO A LAS D EL CUAL SE E) O SI SE ALTE	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA E DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I
INTENDA NAUCAL EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 I -A LICENCIA DE U NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: - LA PRESENTE LICE - ESTA LICENCIA NO - APROVECHA INDEBI - ESTA LICENCIA NO - APROVECHA INDEBI - ESTA LICENCIA NO - APROVECHA INDEBI - ESTA LICENCIA NO - ESTA LIC	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  NICIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA BEAL	A DERECHOS  ADDRESS DE ES  DINMUEBL  O O EL CO  INTORIZACIÓN  DE CO  A DERECHOS  CTO LEGAL AL  NDO EN SUC  CTACIÓN DE	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE: E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN MMBIO DE US 1 Y QUE NO E ES O MODIFICI DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUNIO SI SE EMI ASO SU TITUDO NES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  IIENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO I  O DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  CACIONES A LA  RARIO PERDER.  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESS	ZENTONCES CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRIA A ESTE DEFINITION A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC EXPIDAN LAS A	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓN UTORIZADO E S POR AUTOR TENDRÁN E UCCIONES NI RECHO Y QUE  I RESPECTO AL II EXPRESAMENTE ES LEGALES QUE CIONAMIENTO Y Y UTORIDADES FE	REGIONAL D ADO DE MÉX 400 M². N. Y. PODRÁ EN LA LICEN RIDAD COMP L. RECONOC AL USO DE DARÁ SUJE MUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN DERALES, ESTA	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO IMMENTO DO E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) CO SI SE ALTE ACTINDADES ( ATALES Y MUNI	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA E DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I
EUGLOBRE DE L'INITIAL DE L'INIT	PAN-TLALNEPA DCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU ANTERIOR AU ANTERIOR AU ONLIANO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEG DAMENTE, QUEDAI AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS	JONE EL ING. ANTILA, DEI AS EN UNA NES DE ES EL 20% D  O INMUEBL O O EL C, NITE PLAN ITORIZADO  A DERECHOS A D	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE: E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN MMBIO DE US 1 Y QUE NO E ES O MODIFICI DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUNIO SI SE EMI ASO SU TITUDO NES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  IIENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO I  O DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  CACIONES A LA  RARIO PERDER.  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESS	ZENTONCES CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRIA A ESTE DEFINITION A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC EXPIDAN LAS A	S RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÚÁNEZ, ESTJ JÚÁNEZ	REGIONAL D ADO DE MÉX 400 M². N. Y. PODRÁ EN LA LICEN RIDAD COMP L. RECONOC AL USO DE DARÁ SUJE MUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN DERALES, ESTA	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO IMMENTO DO E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) CO SI SE ALTE ACTINDADES ( ATALES Y MUNI	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA E DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA  -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUR TINACOS, -ARTÍCULO 6.1.8 I A LICENCIA DE U NTRADA EN VIGG EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: -LA PRESENTE LICENCIA NO -APROVECHA INDEBI -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DETECNOS	PRODUCIRÁ LEFEC DAMENTE, QUE DA CAJO  COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  VICIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUE DA AUTORIZA LA REAL DON LAS LUCENCIAS	JON EL ING. ANTILA, DEI AS EN UNA ANNES DE ES EL 20% D O INMUEBL O O EL C, INTE PLAN IPLIACIONE ITORIZADO  A DERECHOS ITO LEGAL AL INDO EN SUC L'IZACIÓN DE LA AUTORIZACI  4,039.00	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SS O MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR DERRA Y CONSTRONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  INÍENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITEN CON USO E  ITEN CON USO E  ITEN CON USO E  ARARIO PEREMITIDO  DO DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  CACIONES A LA  RARIO PERDER.  DO POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESE  RUCCIONES, NI AUT  Y REGISTROS QUE	ZENTONCES ZALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE CALPAN DE COMPANIENTE DE COMPANIENTE CONTRIBUTION DE SUELO A CONSTRIA ESTE DEFINADA LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNK.	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÓN DE 3,145.  DINSTRUCCIÓN UTORIZADO E S POR AUTOR TENDRÁN E UCCIONES NI RECHO Y QUE  I RESPECTO AL II EXPRESAMENTE ES LEGALES QUE CIONAMIENTO Y Y UTORIDADES FE	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². 20 M². EN LA LICEN EN LA LICEN LI RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PERACIÓN DE DERALES, ESTA	TENER UNA CIA MUNICIFICATION CIA MUNICIPICATION CIA	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA E DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 I -A LICENCIA DE U NTRADA EN VIGG EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: -LA PRESENTE LICEN -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  DEPECHOS  Otros	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	JAN EL ING. ANTILA, DEI AS EN UNA ANNES DE ES DEL 20% D D INMUEBL O O EL C, INTE PLAN ITORIZADO A DERECHOS A TO LEGAL AL NOO EN SUC L'IZACIÓN DE L A L'IZACIÓN	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO I ES O MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDAD O GUNO SI SE EMI ASO SU TITULAR BRAS Y CONSTRONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUE IIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO MAXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO L. ITEN CON USO E DO DEL SUELO, ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA RARIO PERDER.  DIPOSESIÓN DEL SOL PLEA EN USOS DISTISUETO A LAS RESP. RUCCIONES, NI AUTU Y REGISTROS QUE	ZENTONCES  ZALPAN DE CALPAN DE CALPA	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÚÁNEZ, ESTJ JÚÁNEZ	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.18 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO I ES O MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDAD O GUNO SI SE EMI ASO SU TITULAR BRAS Y CONSTRONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUE ILIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO LA ITIENTO DE EDITO DE LA SUBSTITUTA DE LA SUBSTITUTA DE POSESIÓN DEL SO IDELSO DE LA SUBSTITUTA DE LA SU	ZENTONCES CALPAN DE . O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CC LIBRE DE CC EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DER LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE EXPIDAN LAS A  LU Fe Na	B RESIDENTE  JUÁREZ, ESTA  JUÁNEZ, ESTA  JUÁ	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.18 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH. AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR ASO SU TITULAR DORRAS Y CONSTR ONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  INTENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO E  ITIEN CON USO E  IO DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  ACIONES A LA  RARIO PERDER  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESP  RUCCIONES, NI AUTO  Y REGISTROS QUE	Z ENTONCES Z ENTONCES Z ENTONCES DO UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A DE EXPEDIDAS DO EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC LUCITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC NB DRIZÓ	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÚÁNEZ, ESTJ JÚÁNEZ	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.18 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH. AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR ASO SU TITULAR DORRAS Y CONSTR ONES, PERMISOS	INTERPOSE DOMINGUE DE NAUC MÁXIMA DE USO MÁXIMA DE USO MAXIMA DE USO NTO DENTRO DE E DEL PREDIO LE LITER CON USO E DE LO DEL SUELO, ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA RARIO PERDER.  DIPOSESIÓN DEL SOI DEL SOI PLEA EN USOS DISTISUETO A LAS RESTE VERCICIONES, NI AUTO Y REGISTROS QUE DE LO CONTROL DE LO	Z ENTONCES Z ENTONCES Z ENTONCES DO UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A DE EXPEDIDAS DO EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC LUCITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC NB DRIZÓ	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ JÚÁNEZ, ESTJ JÚÁNEZ	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.18 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH. AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR ASO SU TITULAR DORRAS Y CONSTR ONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  INTENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO E  ITIEN CON USO E  IO DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  ACIONES A LA  RARIO PERDER  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESP  RUCCIONES, NI AUTO  Y REGISTROS QUE	Z ENTONCES Z ENTONCES Z ENTONCES DO UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A DE EXPEDIDAS DO EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC LUCITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC NB DRIZÓ	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ. JÚÁNEZ, ESTJ. JÚÁN	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IMENDA NAUCAL EL SUELO PARA -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.18 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO -AN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET -ESTA LICENCIA NO -DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH. AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR ASO SU TITULAR DORRAS Y CONSTR ONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  INTENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO E  ITIEN CON USO E  IO DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  ACIONES A LA  RARIO PERDER  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESP  RUCCIONES, NI AUTO  Y REGISTROS QUE	Z ENTONCES Z ENTONCES Z ENTONCES DO UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A DE EXPEDIDAS DO EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC LUCITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC NB DRIZÓ	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ. JÚÁNEZ, ESTJ. JÚÁN	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIF ETENTE CO MIMENTO DE E SUELO O TO A LAS D  EL CUAL SE E) O SI SE ALTE ACTIVIDADES C ATALES Y MUNI  26 de	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
IVIENDA NAUCALI EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET ESTA LICENCIA NO DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH. AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E SO MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO GUINO SI SE EMI ASO SU TITULAR ASO SU TITULAR DORRAS Y CONSTR ONES, PERMISOS	ITIZ DOMINGUEZ  INTENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITIEN CON USO E  ITIEN CON USO E  IO DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  ACIONES A LA  RARIO PERDER  D POSESIÓN DEL SOI  PLEA EN USOS DIST  SUJETO A LAS RESP  RUCCIONES, NI AUTO  Y REGISTROS QUE	Z ENTONCES Z ENTONCES Z ENTONCES DO UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A DE EXPEDIDAS DO EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC LUCITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC NB DRIZÓ	B RESIDENTE JUÁREZ, ESTJ. JÚÁNEZ, ESTJ. JÚÁN	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIFIETE CO EMIENTO DE ESUELO O TO A LAS D EL CUAL SE EL ACTIVIDADES C ATTALES Y MUNI 26 de 26 de México,	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO DIRACES. DIRACES. Mayo de 2021 mayo de 2022
IVIENDA NAUCALI EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET ESTA LICENCIA NO DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	ANTEA, DEL ING. ANTEA, DEL 20% DO INMUEBLO O O EL CONTENTA DE CONT	LH AYUNTAM SUPERFICIE IN STACIONAMIE E SUPERFICIE E SUPERFICIE ES QUE CUEN AMBIO DE US I Y QUE NO E ES O MODIFIC DE LO CONT  DE PROPIEDADO DE	INTERPOSE DOMINGUE INTERPOSE DE NAUC MÁXIMA DE USO MÁXIMA	ZENTONCES ZENTONCES ZALPAN DE  O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CC LIBRE DE CC O EN ÉSTE, AS CONSTRI À ESTE DEFI LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE ORIZA EL FUNC EXPIDAN LAS A  LU  BRIZÓ	B RESIDENTE  JUÁREZ, ESTI- JUÁNEZ, ESTI- JUÁ	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EL RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. PPERACIÓN DE DERALES, ESTA • expedición:	TENER UNA CIA MUNICIFIETE CO EMIENTO DE ESUELO O TO A LAS D EL CUAL SE EL ACTIVIDADES C ATTALES Y MUNI 26 de 26 de México,	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO O GIROS; EN CUYO O CIPALES.
INTENDA NAUCAL IEL SUELO PARA I- DEBERÁ CONTA DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 II NTRADA EN VIGO IEMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET ESTA LICENCIA NO DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Derechos Otros Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	JONE LE ING. ANTILA, DEI AS EN UNA ANNES DE ES DEL 20% D D O INMUEBL O O EL CO, INTE PLAN IPLIACIONE ITORIZADO A DERECHOS A DERECHOS A TO LEGAL AL NOO EN SU C L'AUTORIZACI  4,039.00 4,039.00 CL-11363	ARQ. JOI	ITIZ DOMINGUE IIENTO DE NAUC MÁXIMA DE USO MAXIMA DE USO MTO DENTRO DE E DEL PREDIO L. ITIEN CON USO ESTÉ PERMITIDO CACIONES A LA RARIO PERDER.  D POSESIÓN DEL SOI PLEA EN USOS DISTISUETO A LAS RESPENICIONES, NI AUTURY REGISTROS QUE	ZENTONCES CALPAN DE . O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CO DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRI Á ESTE DER LICITANTE CON TINTOS A LOS PONSABILIDADE EXPIDAN LAS A LU DRIZÓ	B RESIDENTE  JUÁREZ, ESTJ.  JÚÁNEZ,	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EN LA LICEN L RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI	TENER UNA CIA MUNICIFIETE CO EMIENTO DE ESUELO O TO A LAS D EL CUAL SE EL ACTIVIDADES C ATTALES Y MUNI 26 de 26 de México,	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO DIRACES. DIRACES. Mayo de 2021 mayo de 2022
IVIENDA NAUCALI EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET ESTA LICENCIA NO DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	JONE LE ING. ANTILA, DEI AS EN UNA ANNES DE ES DEL 20% D D O INMUEBL O O EL CO, INTE PLAN IPLIACIONE ITORIZADO A DERECHOS A DERECHOS A TO LEGAL AL NOO EN SU C L'AUTORIZACI  4,039.00 4,039.00 CL-11363	ARQ. JOI	INTERPOSE DOMINGUE INTERPOSE DE NAUC MÁXIMA DE USO MÁXIMA	ZENTONCES ZALPAN DE . O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CC DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRI. AS CONSTRI. AS ESTE DEF  LICITANTE CON TINTOS A LOS PONISABILIDADE ORIZA EL FUNC EXPIDAN LAS A  DRIZÓ  ZAVALA HEF URBANA Y C	B RESIDENTE  JUÁREZ, ESTJ.  JÚÁNEZ,	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EN LA LICEN L RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI	TENER UNA CIA MUNICIFIETE CO EMIENTO DE ESUELO O TO A LAS D EL CUAL SE EL ACTIVIDADES C ATTALES Y MUNI 26 de 26 de México,	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO DIRACES. DIRACES. Mayo de 2021 mayo de 2022
IVIENDA NAUCALI EL SUELO PARA I -DEBERÁ CONTA -DEBERÁ DEJAR ICLUIR TINACOSARTÍCULO 6.1.8 II A LICENCIA DE LI NTRADA EN VIGO EMPRE QUE NO STABLECIMIENTO LAN".  BSERVACIONES: LA PRESENTE LICET ESTA LICENCIA NO DEBERÁ CONTAR O  DEBERÁ CONTAR O  Otros  Total	PAN-TLALNEPA OCHO VIVIENDA R CON 34 CAJO COMO MÍNIMO LOS PREDIOS C ISO DEL SUEL DR DEL SUEL DR DEL PRESE REALICEN AM ANTERIOR AU  INCIA NO PREJUZGA PRODUCIRÁ EFEC DAMENTE, QUEDA AUTORIZA LA REAL ON LAS LICENCIAS  \$ \$ \$	JONE LE ING. ANTILA, DEI AS EN UNA ANNES DE ES DEL 20% D D O INMUEBL O O EL CO, INTE PLAN IPLIACIONE ITORIZADO A DERECHOS A DERECHOS A TO LEGAL AL NOO EN SU C L'AUTORIZACI  4,039.00 4,039.00 CL-11363	ARQ. JOI	ITIZ DOMINGUEZ  INTENTO DE NAUC  MÁXIMA DE USO  NTO DENTRO DE  E DEL PREDIO L  ITEN CON USO  ITEN CON USO  ITEN CON USO  O DEL SUELO,  ESTÉ PERMITIDO  ACIONES A LA  RARIO PERDER.  POSESIÓN DEL SO  PIEA EN USOS DIES  RUCCIONES, NI AUTO  Y REGISTROS QUE  AUTO  AUTO  RGE ALFREDO 2  PLANEACIÓN L	ZENTONCES ZALPAN DE . O UTILIZAC EL PREDIO. LIBRE DE CC DE SUELO A EXPEDIDAS O EN ÉSTE, AS CONSTRI. AS CONSTRI. AS ESTE DEF  LICITANTE CON TINTOS A LOS PONISABILIDADE ORIZA EL FUNC EXPIDAN LAS A  DRIZÓ  ZAVALA HEF URBANA Y C	B RESIDENTE  JUÁREZ, ESTJ.  JÚÁNEZ,	REGIONAL D ADO DE MÉX 20 M². N Y PODRÁ EN LA LICEN EN LA LICEN EN LA LICEN L RECONOC AL USO DE EDARÁ SUJE NMUEBLE PARA AUTORIZADOS PROCEDAN. DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI DEPRALES, ESTI	TENER UNA CIA MUNICIFIETE CO EMIENTO DE ESUELO O TO A LAS D EL CUAL SE EL ACTIVIDADES C ATTALES Y MUNI 26 de 26 de México,	ALTURA DE 10 AL DE CONSTR N ANTERIORIDA DERECHO AD FUNCIONAMIEN ISPOSICIONES I PIDE. RA SU CONTENIDO DIRACES. DIRACES. Mayo de 2021 mayo de 2022

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO



4951.-18 agosto.

Tomo: CCXII No. 31

101



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021

Tomo: CCXII No. 31

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

AN DYNAUCALPAN DYNAUCAPEE	"2021, Año de Consumación de la Independencia y Grandeza de M INCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓ
	PARA OBRA NUEV
AUCALPAN II NAUCALPAN II NAUCA	NÚMERO: DLC/ 556 /202
en: VALLE DE JILOTEPEC	GRIMBERG Y GASMAN con domicilio para oir y recibir notificaciones  NÚMERO 31, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR Teléfono: 5513046610  I DE JUJÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
Calle: FUENTE DE PIRAMIDES Número:	36 Lote 16 Manzana: XXXIV Superficie del terreno: 641.67
All the state of t	DE TECAMACHALCO Clave catastrat 0980337512000000  JOSÉ TRINIDAD ROJAS ESPINOZA Registro Nº SOP/19/19/0300  RENATO LEDUC NÚMERO 107, COLONIA TORIELLO GUERRA
AUGUSTAN SINGE	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (8 VIVIENDAS)
SE AUTORIZA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA: Superficie de obra nueva :	HY NAUCAEPAN HY NAUCAEPAN HY NAUCAEPAN HY NAUCAEPAN
Superficie total de construcción:	
Obligaciones del Titular:	A NAUCALPAN A NAUCALPAN A NAUCALPAN A NAUCALPAN
<ol> <li>Deberá inscribir la presente autorización ante la fe de Nota Administrativo del Estado de México.</li> </ol>	ario en el respectivo documento de propiedad, de conformidad con el artículo 5.37 del Libro Quinto del Códi
2. ESTA LICENCIA Y SUS CORRESPONDIENTES PLANOS AU REQUIERA.	TORIZADOS DEBERÁN PERMANECER EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LA AUTORIDAD CUANDO ASÍ
3 Esta Licencia Municipal de Construcción NO autoriza la fusión	
5 ESTA LICENCIA AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA	in el caso, Prórroga, Suspensión de Obra o Constancia de Terminación de Obra. A VÍA PÚBLICA A EFECTO DE LLEVAR A CABO TRABAJOS ÚNICAMENTE DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAL OR NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITÁ, SOBRE FUENTE DE PIRAMIDES Y DURANTE
6 Se deberá prever sanitario para los trabajadores dentro del pre	
Estatales y Municipales correspondientes.	eble por lo que se deberán obtener las licencias, autorizaciones y permisos que emitan las autoridades Federal
	entanas o vanos hacia ninguna colindancia del predio, lote contiguo o construcción vecina. erribo y/o trasplante de árboles, por lo que el propietario del inmueble deberá acudir a la Dirección General de Me
Ambiente del H. Ayuntamiento de Naucalpan a solicitar el trámite o	orrespondiente para tal efecto.
	. 18.20 inciso I, II; 18.21 inciso I, II, III, A y B del libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado
México.  II. Esta Licencia no prejuzga medidas, colindancias y superficie de	el predio: deia a salvo derechos de terceros.
III. Esta Licencia no es un documento que acredite la propiedad o IV. La presente Licencia NO autoriza el Cambio a Régimen en Con	posesión del inmueble.
V. La presente Licencia considera 0.00 M2 de estacionamiento	a cubierto, circulaciones verticales y andadores exteriores a cubierto que dan servicio al inmueble, de acuerdo 0 y 5.2.6 fracción XIII del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, Estado de México, vigente.
VII. La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que	
VIII. La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que IX. La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que e	
X. La presente Licencia cuenta con 34cajones de estacionamiento XI. Para la autorización de la presente Licencia Municipal de Cons	o dentro del inmueble para uso exclusivo de la construcción autorizada. strucción el propietario/representante legal, presentó la Licencia de Uso de Suelo número  LUS/2778/2021 de fecha
autoriposión 26 de mayo de 2024 y yennelmiente el 26 de mayo del 1	2022. n Urbana y Obras Públicas de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Esta
autorización 26 de mayo de 2021 y vencimiento al 26 de mayo del 2 La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación	la 19 de junio del 2019, por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucion
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el d	
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el d y el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en l
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el di y el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en l
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el di y el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en la imento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gac
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el dy el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90 Accesorios \$ 896,20 Multa \$ 0.00	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en l Imento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gacc
La presente se explide, en mi carácter de Secretario de Planeació de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el di y el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90  Accesorios \$ 896.20	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en la imento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gac
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el dy el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90 Accescrios \$ 896.20 Multa \$ 0.00 Total \$ 206,842.10	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en Is umento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gacc
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el dy el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90 Accescrios \$ 896.20 Multa \$ 0.00 Total \$ 206,842.10	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en la imento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gac
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el dy el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90 Accescrios \$ 896.20 Multa \$ 0.00 Total \$ 206,842.10	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en la mento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gacc
La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el dy el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secre artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Regla Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.  Derechos \$ 205,745.90 Accescrios \$ 896.20 Multa \$ 0.00 Total \$ 206,842.10	tario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en I mento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gace  Fecha de expedición:  Fecha de vencimiento:  16 DE JULIO DE 2021  15 DE JULIO DE 2022  EXPIDIÓ:

4951.-18 agosto.





### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS "2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO

"2021, AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

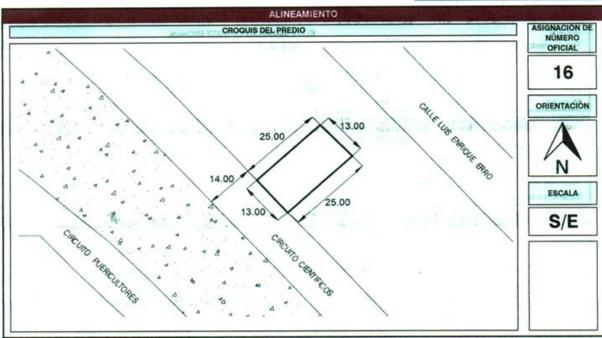
IUS / 11EE / 2021

LICENC	IA DE USC	DEL 2	UELO	LUS / 115	0 / 202
Carlo Maria Walestin		DATOS GENERAL	LES DEL TITULAR	A WELL THE	
lombre:		ELÍAS	MAURICIO LIFSHITZ	MICHAN	
Representado por:		JORG	GE ALBERTO RAVELO	BAZO	
Domicilio para oír y recibir notifica					
Calle:	VALLE DE JIL  4 Colonia, Puet		-1	Número oficial:	31
	UCALPAN DE JUÁREZ	olo o Fraccionamie	nto:	FRACCIONAMIENTO EL MIRA ESTADO DE MÉXICO	DOH
turicipio.					
	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		NTIFICACIÓN DEL IN	The state of the s	
Calle:	CIRCUITO CIE			Número oficial:	16
ote: 70 Manzana: aucalpan de Juárez, Estado de		olo o Fraccionamie	nto: F	RACCIONAMIENTO CIUDAD SA	ATELITE
uperficie del terreno:	325.00	M <sup>2</sup> Super	ficie de construcción ex	ristente: 196.3	3
uperficie a construir:	-		catastral:	0980810670000000	
			L SUELO		TATE OF STREET
			ECHAMIENTO DEL PI		
	CLAVE DEL USO:			RANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZO	
ATEGORÍA DE LA ZONA:	HABITACIONA	AL RESIDENCIAL	ALTO DE BAJA INTEN	SIDAD CLAVE:	HRAB
USO GENERAL DEL SUELO			2. USO ESPECÍFICO		
HABITACIONA	AL RESIDENCIAL ALTO		₽ CO	MERCIAL Y OFICINAS PRIVAD	AS
DEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE	L SUELO: -	- M <sup>2</sup>	LOTE MÍNIMO	10.00	FRENTE (M)
US BÁSICO:	-	- M <sup>2</sup>	LOTE MINIMO	250.00	SUPERFICIE (
US MÁXIMO:	-	196.33 M <sup>2</sup>	NIVELES MÁXIMOS:	3	ĺ
ENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	8	W 46-700 N	ALTURA MÁXIMA DE	12,60	(M)
			CONSTRUCCIÓN:	the state of the s	-
ENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	40		CAJONES DE	1 CAJÓN POR VIVIENDA	MÍNIMO
UPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA	150	0 M <sup>2</sup>	ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	3 CAJONES POR VIVIENDA	MÁXIMO
UPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA	A: NA	M <sup>2</sup>	REQUERIDOS.	30.00%	PORCENTAJE
NA No aplica		Telegraphic Control of the Control o			
demás, se establece que: La presente no crea derechos de propiedad Los datos asentados en la presente serán ac	DIMENTOS ADMINISTRATIVOS DE SE DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO PO QUINTO DEL CÓDIGO DE PRO- OPICIO DE COMPANIONE DE COMPANIENTO TERRITORIAL DI COMPANIENTO TERRITORIAL DI COMPANIENTO DE PROPERTO COMPANIENTO DE COMPANIENTO DE COMPANIENT	ESTADO DE MÉXICO GO ADMINISTRATIVO DEL CEDIMIENTOS ADMINIST E LOS ASENTAMIENTOS I ados específiquen de con DESARROLLO URBANO D Les incompleta o errónes;	RATIVOS DEL ESTADO DE MÉD HUMANOS Y DESARROLLO UP formidad con el Código de Proc DE NAUCALPAN, ESTADO DE N	BANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE J	
		OBSERV	ACIONES		menoral terministis
INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CA	D LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EI ISO SU TITULAR SUJETO A LAS RE ZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCE RÍMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDA RÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDI	SESIÓN DEL SOLICITANTI N USOS DISTINTOS A LO ISPONSABILIDADES LEGA IONES, NI ALTORIZA EL I N LAS AUTORIDADES FEI OS	E CON RESPECTO AL INMUEB S EXPRESAMENTE AUTORIZAI ALES QUE PROCEDAN. FUNCIONAMIENTO Y OPERACI	OOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE A ÓN DE ACTIVIDADES O GIROS; EN CUYO CA	
Derechos \$	896.00				
Otros \$ _ Total \$	0.00 896.00 2100181935	AUTO			de junio de 2021 de junio de 2022 México
		DE PLANEACIÓ	O ZAVALA HERNÁND N URBANA Y OBRAS I BRICA)		

000358

ORIGINAL SOLICITANTE





#### **OBSERVACIONES**

- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
- El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.

  Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaria de Planeación Urbana y Obras Publicas

  Se tiene como antecedente la Escritura

  2758 del Notario Público Nº 180 del Estado de México, Inscrito en el 180 , del Estado de México, Inscrito en el Instituto de la Función Registral
  441559 , de fecha 18 de mayo de 2000 del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00111027 ,trámite

#### NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUI SENALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA

FECHA DE	1			RECIBE:		
	DÍA	MES	AÑO		NOMBRE Y FIRMA	

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento, gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaria y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción V y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando

- Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
  ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

  Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

  Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

  Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 146, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

  Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXXII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del
- Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México Artículos 32, fracción IV, inciso d), 99, 100,101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno,
- √ número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
  √ Las demás que resulten aplicables.

PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO**